NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NTC ISO 9001: 2000
ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

Año CXLII No. 46.454 Edición de 28 páginas • Bogotá, D. C., jueves 16 de noviembre de 2006 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4014 DE 2006

(noviembre 15)

por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1°. *Normalización pensional mediante asunción por un tercero*. La normalización pensional mediante la asunción por un tercero se someterá a los siguientes requisitos:

1. El tercero que asume las obligaciones pensionales deberá obtener previamente las autorizaciones de sus órganos directivos o equivalentes, de acuerdo con las normas estatutarias y legales que le sean aplicables.

2. En las entidades empleadoras que se encuentren desarrollando su objeto social solamente podrán asumirse obligaciones que tengan el carácter de ciertas e indiscutibles y, por tanto por ejemplo, no podrán asumirse obligaciones pensionales relacionadas con trabajadores activos. En las entidades empleadoras que se encuentren en liquidación la asunción deberá comprender la totalidad de las obligaciones pensionales a cargo del empleador.

3. Cuando se trata de entidades que se encuentren desarrollando su objeto social, la asunción deberá contar con el consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones pensionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 de este artículo. Cuando al menos la mitad más uno de los acreedores expresen su consentimiento, el empleador podrá sustituir las obligaciones de quienes hubieren consentido y conservará en su cabeza las obligaciones de quienes hubiesen negado el consentimiento o guardado silencio. Cuando al menos la mitad más uno de los acreedores de las obligaciones hubiese negado el consentimiento o guardado silencio sobre la asunción, el mecanismo se entenderá rechazado.

4. Cuando se trate de entidades que se encuentren en proceso de liquidación y el tercero que asume la obligación tenga la calidad de socio o accionista de la entidad en liquidación, no se requerirá el consentimiento de los acreedores. No obstante, la entidad en liquidación y el tercero deberán establecer mecanismos de información adecuada para los acreedores en forma tal que estos puedan ejercer adecuadamente sus derechos y reclamar oportunamente sus prestaciones.

Artículo 2°. *Autorización de la asunción*. La autorización del mecanismo de normalización pensional deberá tramitarse ante la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador. Con la solicitud deberá remitirse el cálculo actuarial debidamente elaborado.

¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.

La Superintendencia deberá aprobar el cálculo actuarial y remitir dicha aprobación al Ministerio de la Protección Social, junto con una valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales, a efectos de que dicho Ministerio emita su concepto.

Una vez recibido el concepto favorable del Ministerio, la Superintendencia autorizará el mecanismo de normalización pensional.

Artículo 3°. *Pago de la asunción*. El plazo y la forma de pago de la asunción se acordarán entre la entidad empleadora y el tercero. Las obligaciones crediticias que surjan de dicho acuerdo tendrán el privilegio previsto en el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. *Efectos de la asunción*. Una vez realizada la asunción prevista en el presente decreto, el empleador quedará liberado del pago de las obligaciones pensionales sustituidas. Por otra parte, por el solo hecho de la asunción, el tercero no adquiere el carácter de empleador ni se producirá la sustitución de empleadores para los efectos de los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 5753 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se autoriza a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Bonos de Deuda Pública Interna de la Nación, denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" para la vigencia fiscal 2006 y se dictan otras disposiciones".

El Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 160 de 1994, el artículo 21 de la Ley 185 de 1995, el artículo 19 del Decreto número 2681 de 1993, el artículo 34 numeral 20 del Decreto 246 de 2004 y la Resolución 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma agraria y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 34, como forma de pago a los propietarios de los predios que adquieran los campesinos mediante la modalidad de adquisición de tierras prevista en

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

el Capítulo V de la misma ley, la siguiente: a) El 50% del valor del predio en Bonos Agrarios y, b) El 50% restante en dinero efectivo;

Que el artículo 35 de la Ley 160 de 1994 menciona como forma de pago de los inmuebles rurales que se adquieran a través del procedimiento de adquisición de tierras establecido en el Capítulo VI de la misma ley, la siguiente: a) El 60% del valor del avalúo en Bonos Agrarios y, b) El 40% del valor del avalúo en dinero en efectivo.

Que el artículo 36 de la Ley 160 de 1994 determina que el monto de la indemnización en los procesos de expropiación se pagará en su totalidad en Bonos Agrarios;

Que el artículo 37 de la Ley 160 de 1994 establece que los Bonos Agrarios tendrán un vencimiento final así: a) En las adquisiciones previstas en los Capítulos V y VI de la Ley 160 de 1994, es decir en casos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios, y en casos de adquisición de tierras directamente por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tendrán un término de vencimiento final a cinco (5) años y, b) En las expropiaciones, tendrán un término de vencimiento final a seis (6) años. Así mismo, esta norma estableció que los Bonos Agrarios serán parcialmente redimibles en cinco (5) ó seis (6) vencimientos anuales, iguales y sucesivos, según el caso, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre los que se causará y pagará semestralmente un interés no inferior al 80% de la tasa de incremento del Indice Nacional de Precios al Consumidor certificado por el Dane para cada período;

Que el artículo 21 de la Ley 185 de 1995 autorizó al Gobierno Nacional para que emita los títulos de deuda pública interna de que trata el Capítulo VIII de la Ley 160 de 1994, para los fines previstos en la misma, previo concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público;

Que mediante el documento Conpes 3434 del 24 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Política Económica y Social autorizó a la Nación para emitir títulos de deuda pública interna denominados Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, hasta por la suma de veinticinco mil trescientos veinte millones cuatrocientos mil pesos ($25.320.400.000) moneda legal colombiana, con destino a la financiación parcial del subsidio para adquisición de predios rurales en beneficio de las comunidades étnicas, las familias campesinas y las desplazadas por la violencia;

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en sesión del 19 de octubre de 2006, por unanimidad emitió concepto favorable a la Nación para emitir Bonos Agrarios Ley 160 de 1994 por un monto de veinticinco mil trescientos veinte millones cuatrocientos mil pesos ($25.320.400.000) moneda legal colombiana para la vigencia 2006, según consta en certificación suscrita por la Secretaría Técnica de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 19 de octubre de 2006;

Que mediante oficio 4.2.2 Ref. 5.1.02-3-2006-013423 del 26 de julio de 2006, el Director General del Presupuesto Público Nacional (E.) certifica que en el presupuesto del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, para la vigencia 2006 existen apropiaciones presupuestales sin situación de fondos para la emisión de bonos de deuda pública interna denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" por la suma de veintiocho mil trescientos ochenta y tres millones novecientos mil pesos ($28.383.900.000) moneda legal colombiana;

Que mediante Resoluciones 3158 del 12 de septiembre de 2006 se autorizó a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994", por la suma de tres mil sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos ($3.063.496.000) moneda legal colombiana;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos anteriores, existe disponibilidad presupuestal para emitir títulos de deuda pública interna denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" hasta por la suma de veinticinco mil trescientos veinte millones cuatrocientos mil pesos ($25.320.400.000) moneda legal colombiana para la vigencia 2006;

Que se han cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se autoriza a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir títulos de deuda pública interna de la Nación denominados "Bonos Agrarios – Ley 160 de 1994" hasta por la suma de veinticinco mil trescientos veinte millones cuatrocientos mil pesos ($25.320.400.000) moneda legal colombiana para la vigencia 2006, con destino a la financiación parcial del subsidio para adquisición de tierras rurales previstas en los Capítulos V, VI y VII de la Ley 160 de 1994, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en desarrollo del Programa de Reforma Agraria;

Artículo 2°: Los títulos de deuda pública interna denominados "Bonos Agrarios – Ley 160 de 1994" que se autorizan emitir y a colocar por la presente resolución tendrán las siguientes características:

a) Serán títulos a la orden denominados en moneda legal;

b) Tendrán plazo de vencimiento final de cinco (5) o seis (6) años contados a partir de su fecha de expedición, según se trate de las adquisiciones previstas en los Capítulos V, VI, o VII de la Ley 160 de 1994. El Gobierno Nacional podrá reducir los plazos de los Bonos Agrarios emitidos para el pago de los predios, en la cuantía que el tenedor de los mismos se obligue a invertir en proyectos industriales o agroindustriales calificados previamente por el Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes, o en la suscripción de acciones de entidades estatales que se privaticen. Cuando se trate de adquisición de inmuebles, se entenderá como fecha de expedición la fecha de acta de entrega y recibo material del inmueble firmado por las partes, acta que solo se podrá suscribir una vez se efectué el registro de la escritura pública del predio adquirido por el sujeto de reforma agraria o por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994; cuando se trata de adquisición de mejoras conforme al Capítulo VI de la Ley 160 de 1994, se tendrá como fecha de expedición la fecha de entrega de las mejoras por parte del vendedor al Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, la cual constará en un acta de entrega y recibo firmado por las partes; en caso de expropiación, la fecha de expedición del título equivaldrá a la fecha de la ejecutoria de la providencia que fije la indemnización. Las fechas a que se refiere este literal deberán ser informadas al administrador de los bonos agrarios Ley 160 de 1994, para efectos de la expedición del título respectivo;

c) Serán redimibles en cinco (5) o seis (6) vencimientos anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales tendrá lugar un año después de la fecha de su expedición, según se trate de las adquisiciones previstas en los Capítulos V, VI o VII de la Ley 160 de 1994;

d) Serán libremente negociables;

e) Devengarán semestralmente intereses, equivalentes al 80% de la tasa de incremento del Indice Nacional de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el semestre respectivo, definido como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido tres (3) meses calendario antes de la fecha de exigibilidad de los intereses, pagaderos por semestres vencidos sobre saldos debidos;

f) Los intereses estarán exentos del impuesto a la renta y complementarios y los bonos podrán ser utilizados para el pago de los mencionados impuestos.

g) Serán expedidos en forma desmaterializada, en las cantidades que sean necesarias para atender la emisión así ordenada, conforme al presente artículo. Tendrán el valor nominal que se determine al momento de su expedición, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder;

El Banco de la República expedirá los títulos en el Depósito Central de Valores en los términos que para el efecto acuerde con la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en el respectivo Contrato de Administración Fiduciaria para la edición, colocación, servicio y amortización de los títulos de deuda pública interna de la Nación denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994";

h) Los títulos de deuda pública de que trata la presente resolución se expedirán mediante el registro en el Depósito Central de Valores y circularán y se administrarán en forma desmaterializada en el mismo hasta su redención. Para efectos del depósito de la respectiva emisión, el acta de emisión hará las veces de título representativo de la misma.

i) Los títulos de deuda pública de que trata la presente resolución se podrán fraccionar conforme al reglamento del Depósito Central de Valores;

j) Los títulos de deuda pública redimibles a cinco (5) años tendrán cinco (5) cupones de capital y los títulos redimibles a seis (6) años tendrán seis (6) cupones de capital, los cuales serán libremente negociables junto con los intereses que se causen en el período respectivo;

Artículo 3°. El Banco de la República mantendrá los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994 de que trata la presente resolución en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores hasta su redención y pago, según lo previsto en el "Contrato de administración Fiduciaria para la edición, colocación, servicio y amortización de títulos de deuda pública interna de la Nación denominados Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" celebrado entre el Gobierno Nacional, el Banco de la República y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, el 29 de febrero de 1996 y sus modificaciones, y conforme a las normas legales y disposiciones del reglamento del Depósito Central de Valores del Banco de la República y de los contratos con los depositantes directos, en lo que les sea aplicable.

Parágrafo. La actuación del Banco de la República en la expedición y entrega de los bonos de que trata esta resolución a los beneficiarios de los mismos, estará subordinada a las instrucciones que para el efecto imparta el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

Artículo 4°. Una vez efectuada la emisión de los títulos de deuda pública denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" de que trata la presente resolución, por parte de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará entrega de la respectiva acta al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, por conducto del Banco de la República.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional solicitará la autorización a la Junta Directiva del Banco de la República para el incremento del cupo de administración de la emisión de los "Bonos Agrarios – Ley 160 de 1994", que por la presente se autoriza, de conformidad con el Contrato de Administración Fiduciaria celebrado entre el Gobierno Nacional, el Banco de la República y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, el 29 de febrero de 1996 y sus modificaciones, o suscribirá el contrato correspondiente con otras Instituciones Financieras legalmente autorizadas para el efecto, según el caso.

Artículo 6°. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, se obliga a informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y hasta la colocación total de los títulos de que trata la presente resolución, los plazos a los cuales se ha efectuado la colocación de cada título, para que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueda efectuar las proyecciones de deuda correspondientes.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para atender la amortización y pago de intereses, así como los gastos que demande la edición de los Bonos cuya emisión y colocación se autoriza por la presente resolución.

Artículo 8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2006.

El Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Julio Andrés Torres García.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004261 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se efectúa una adición en el presupuesto de ingresos y gastos de las Subcuentas de Compensación y Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia fiscal de 2006.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 del Acuerdo 324 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 123, que los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación";

Que el numeral 2 del artículo 6º del Decreto 1283 de 1996 establece como función del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en su calidad de Consejo Administrador de los Recursos del Fosyga la de aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado a su consideración por la Dirección General de Gestión Financiera del Ministerio de Salud y sus modificaciones, hoy Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 1283 de 1996, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud actúa como Consejo Administrador del Fosyga y tiene la función de determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del mismo;

Que el artículo 46 del Decreto 1283 de 1996, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud señala que los recursos del Fosyga que no hagan parte del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán conforme al presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;

Que el artículo 13 del Acuerdo 324 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por el cual se aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2006 y se dictan otras disposiciones, autoriza al Ministerio de la Protección Social para efectuar los ajustes al presupuesto de ingresos de las Subcuentas de Compensación y Promoción en las partidas sin situación de fondos y al presupuesto de gastos de estas mismas subcuentas en los subproyectos de apropiación directa de las EPS, que resulten necesarios como consecuencia del proceso de compensación que debe surtirse de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios;

Que de acuerdo con la ejecución presupuestal presentada por el Consorcio Administrador de los Recursos del Fosyga en el Informe de Gestión con corte al 30 de septiembre de 2006, los rubros Proceso Compensación Apropiación Directa y Programas de Promoción y Prevención-Ejecución Directa Proceso Compensación presentan una ejecución promedio superior a lo proyectado para la presente vigencia y la proyección de gastos para los meses de octubre a diciembre de 2006 indican la necesidad de aumentar la apropiación de recursos para estos rubros;

Que el Consorcio Fidufosyga 2005, mediante Oficio número PPTO-020-CD 017208 remitido el 17 de octubre de 2006 a la Dirección General de Financiamiento comunica que analizada la ejecución presupuestal con corte al 30 de septiembre de 2006 y según las proyecciones realizadas a 31 de diciembre de 2006 los de egresos para los rubros de Proceso Compensación Apropiación Directa y Programas de Promoción y Prevención-Ejecución Directa Proceso Compensación requieren una adición;

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de las subcuentas de Compensación y Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía de la presente vigencia para los siguientes conceptos:

SUBCUENTA DE COMPENSACION	
INGRESOS	
Recaudo Proceso de Compensación UPC - Sin Situación de Fondos	$200.000.000.000,00
TOTAL INGRESOS	**$200.000.000.000,00**
GASTOS	
Proceso Compensación Apropiación Directa	$200.000.000.000,00
TOTAL GASTOS	**$200.000.000.000,00**
SUBCUENTA DE PROMOCION	
INGRESOS	
Recaudo Proceso Compensación 0.41 puntos del Régimen Contributivo- Sin Situación de Fondos	$31.500.000.000,00
TOTAL INGRESOS	**$31.500.000.000,00**
GASTOS	
Programas de Promoción y Prevención- Ejecución Directa Proceso Compensación	$31.500.000.000,00
TOTAL GASTOS	**$31.500.000.000,00**

Adpostal
Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 2°. Realizadas las anteriores modificaciones, el presupuesto de ingresos y gastos de para las Subcuentas de Compensación y Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia 2006 quedará así:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	SUBPROYECTO	RECURSO/COD	CONCEPTO	APROPIACIÓN VIGENCIA 2006
SUBCUENTA DE COMPENSACIÒN						
INGRESOS						
				600210101	Recaudo Proceso de Compensación UPC - Sin Situación de Fondos	5.114.440.769.906,00
				600210102	Recaudo Proceso de Compensación UPC - Con Situación de Fondos	1,546,128,090,291.00
				600210103	Recursos Subcuenta de Solidaridad para Madres Comunitarias	4,491,682,998.00
				600210104	Rendimientos Financieros Subcuenta de Solidaridad y Promoción para el Régimen de Madres Comunitarias	2,643,317,626.00
				600210105	Recaudo Régimen de Excepción	112,297,500,000.00
				600210106	Rendimientos Financieros Inversiones	95,296,484,421.00
				600210107	Rendimientos Financieros Cuentas Recaudo EPS	13,695,801,494.00
				600210108	Excedentes Financieros Vigencia 2005	644,869,483,561.00
				600210109	Rendimientos Financieros Sin Situación de Fondos Cuentas de Recaudo Apropiación EPS	13,695,801,493.00
					SUBTOTAL	**7.547.558.931.790,00**
GASTOS						
630	304	8	1		Proceso Compensación Apropiación Directa	4.954.196.509.331,00
630	304	8	2		Déficit Proceso Compensación – Fosyga	1,979,402,398,741.00
630	304	8	3		Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa	145,148,413,941.00
630	304	8	4		Licencias de Maternidad y Paternidad - Apropiación Directa	75,942,281,141.00
630	304	8	5		Régimen Especial Madres Comunitarias	12,215,520,982.00
630	304	8	6		Otros Eventos y Fallos de Tutela	299,172,870,000.00
630	304	8	9		Licencias de Maternidad y Paternidad - Pago a través del Fosyga	56,952,703,781.00
630	304	8	8		Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo Apropiación EPS	13,695,801,494.00
630	304	8	7		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	10,832,432,379.00
					SUBTOTAL	**7.547.558.931.790,00**
SUBCUENTA DE PROMOCION						
INGRESOS						
				600210301	Recaudo Proceso Compensación 0.41 puntos del Régimen Contributivo - Sin Situación de Fondos	207.891.236.492,00
				600210302	Recaudo Proceso Compensación 0.41 puntos del Régimen Contributivo - Con Situación de Fondos	63.184.890.109,00
				600210303	Recaudo Régimen de Excepción	4.516.295.095,00
				600210304	Fondos Especiales- Impuesto Social a las Municiones y Explosivos	1.209.358.050,00
				600210305	Rendimientos Financieros Inversiones	5.838.343.175,00
				600210306	Excedentes Financieros Vigencia 2005	12.387.725.907,00
					SUBTOTAL	**295.027.848.828,00**
GASTOS						
630	304	6	1		Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Pacífica	1.209.358.050,00
630	304	9	2		Programas de Promoción y Prevención- Ejecución Directa Proceso Compensación	183.020.030.411,00
630	304	9	3		Programas de Promoción y Prevención EPS Déficit Proceso de Compensación	69.550.993.189,00
630	304	9	4		Programas Nacionales de Promoción y Prevención	40.000.000.000,00
630	304	9	5		Déficit Madres Comunitarias- Rendimientos Financieros	127.187.178,00
630	304	9	6		Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria	1.120.280.000,00
					SUBTOTAL	**295.027.848.828,00**

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y produce efectos fiscales a partir del 1° de octubre de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2006.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 004257 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se asignan temporalmente unas funciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial de Córdoba tiene jurisdicción en las Inspecciones de Trabajo de Lorica, Montelíbano, Planeta Rica, Sahagún y Tierralta, de conformidad con la Resolución número 4283 del 23 de diciembre de 2003;

Que la Inspección de Trabajo de Lorica tiene jurisdicción sobre los municipios de Cotorra, Lorica, Momil, Moñitos, Purísima, San Antero, San Bernardo del Viento y San Pelayo;

Que el doctor Alejandro Fidel Martelo Escobar, Inspector de Trabajo de Sahagún falleció el pasado 16 de septiembre de 2006;

Que para garantizar la continua prestación del servicio, se hace necesario asignar provisionalmente las funciones de la Inspección de Trabajo de Sahagún, a la Inspección de Trabajo de Lorica correspondiente a la Dirección Territorial de Córdoba;

Que geográficamente la Inspección de Trabajo de Lorica es la que brinda las mejores posibilidades de acceso para los usuarios de la Inspección de Trabajo de Sahagún correspondiente a la Dirección Territorial de Córdoba;

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Inspección de Trabajo de Lorica, las funciones de la Inspección de Trabajo de Sahagún, hasta que el nuevo Inspector de Trabajo sea nombrado y tome posesión del cargo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000295 DE 2006

(noviembre 10)

por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2006-2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5° del Decreto-ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del articulo 3° del Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la sostenibilidad del cultivo de algodón continúa siendo de interés para el Gobierno Nacional debido a su contribución en el área cultivada lícitamente, en la producción agrícola y en la generación de empleo rural, coadyuvando a la consolidación de la seguridad democrática en el campo;

Que el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 101 de 1993, vigente en virtud de lo consagrado en el articulo 5° del Decreto-ley 1675 de 1997, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar a los productores un precio mínimo de compra en caso de presentarse distorsiones del mercado. Que la forma en que el Gobierno Nacional garantizará a los agricultores un precio mínimo, será pagando una compensación, equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y el precio garantizado;

Que en el mismo sentido, el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados, así como proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos;

Que tal como se ha evidenciado en el mundo, el mercado de algodón se encuentra distorsionado y cuenta con precios altamente volátiles, causados en gran medida por políticas internas de apoyo otorgadas por los principales países productores y exportadores. Que los precios internos de algodón en Colombia están determinados en gran parte por los precios internacionales, por lo que el mercado de algodón colombiano es tomador de precios y por ende el mercado interno de fibra de algodón se encuentra afectado por la situación de los precios a nivel mundial;

Que estos hechos, se demostraron en la demanda interpuesta por Brasil ante la Organización Mundial de Comercio, en donde se declararon como ilegales algunos de los programas de apoyo que otorga Estados Unidos a sus productores y exportadores. Que en febrero del 2006 se aprobó la eliminación del subsidio a las empresas que

desmotan y/o exportan algodón, denominado "paso 2". Que la eliminación del paso 2 para Estados Unidos, entrará en vigencia, a partir del 1° de agosto del 2006, fecha en que se inicia el año algodonero 2006–2007;

Que a pesar de los esfuerzos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para desmontar las ayudas directas que se otorgan a los agricultores de los países desarrollados, en la última ronda de negociación (DOHA) realizada en Ginebra a finales del mes de junio del presente año, no se llegó a un acuerdo sobre la eliminación de las ayudas internas de lo países desarrollados y por ende el conjunto de apoyos otorgados al cultivo de algodón seguirá vigente. Así pues, se considera, que a pesar del interés que se ha presentado mundialmente por eliminar los subsidios de algodón, todavía falta tiempo para que el desmonte sea completo y por ende el mercado de algodón colombiano debe competir en un mercado con precios volátiles y distorsionados;

Que el documento Conpes 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del sector algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional y a mitigar los impactos negativos que se puedan derivar de una mayor exposición de este a un mercado internacional altamente distorsionado. De esta manera, se considera necesario continuar con las medidas internas que compensan al productor nacional por competir en un mercado internacional altamente subsidiado y con precios artificialmente bajos;

Que la Tasa Representativa de Mercado y el Precio Internacional de Referencia (FE) son parámetros externos al control de los agricultores y por lo tanto, un cambio sorpresivo y drástico en estos parámetros puede traducirse en ingresos inesperadamente bajos para los agricultores;

Que los precios internacionales y la tasa representativa del mercado son los parámetros principales para calcular la liquidación del precio de compraventa de fibra de algodón en el mercado nacional;

Que el precio de mercado de la Cosecha-Costa Llanos 2006-2007, se liquidará para cada compraventa, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

(((Cotlook Index Far Eastern (FE) -1.5)* 1.05625) +0.65) *22.046 *TRM

En donde:

Index Fe = Cotización del precio internacional, índice Lejano Oriente expresado en centavos de dólar por libra.

1.50 = Ajuste por calidad; (Centavos de dólar US$/libra que se le quita para ajustar la calidad Middling (1 3/3") a la calidad SLM Base (1 1/16") utilizada en Colombia;

1.05625= IVA + Arancel;

0.65= Costos de internación de la fibra importada;

22.046= Factor para convertir de libras americanas a kilos;

TRM = Tasa de cambio representativa del mercado.

Los valores de Cotlook Index Far Eastern (FE) y la Tasa Representativa del Mercado utilizados para el cálculo de la fórmula serán los promedios simples aritméticos de la última quincena del mes inmediatamente anterior a la compra del algodón;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo rector de las políticas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y en razón de las condiciones del mercado internacional del algodón y de la volatilidad de los parámetros que afectan los precios internos de la fibra, considera necesario que se garantice un precio mínimo por tonelada de fibra a los productores de algodón de la Cosecha Costa-Llanos 2006-2007;

Que las compensaciones a que haya lugar y que se determinan pagar en la presente Resolución se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-001, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", con cargo al contrato 008 del 2006;

Que en razón de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Garantizar a los agricultores de algodón de la Cosecha Costa-Llanos 2006-2007, un precio mínimo de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($4.250.000) por tonelada de fibra de algodón vendida, Base SL-M.

Artículo 2°. El valor de la compensación a pagar a los agricultores de algodón, será la diferencia entre el precio de mercado y el precio garantizado. El precio de mercado de la Cosecha Costa-Llanos 2006-2007, se liquidará para cada compraventa, a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

(((Cotlook Index Far Eastern (FE) -1.5) * 1.05625) +0.65) *22.046 *TRM

Parágrafo 1°. Los valores de Cotlook Index Far Eastern (FE) y la Tasa Representativa del Mercado utilizados para el cálculo de la fórmula, serán los promedios simples aritméticos de la última quincena del mes inmediatamente anterior a la compra del algodón.

Parágrafo 2°. Cuando el precio de mercado sea inferior al precio de garantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará a los agricultores la compensación a que haya lugar. Si el precio de mercado es igual o superior al precio de garantía, no habrá lugar a compensación alguna.

Parágrafo 3°. En ningún caso la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado a partir de la aplicación de la fórmula contemplada en esta resolución y el precio de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($4.250.000) por tonelada de fibra.

Parágrafo 4°. En caso que se realice una compraventa de fibra de algodón, en el que se negocie un precio por tonelada superior al resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo segundo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo otorgará una compensación equivalente a la diferencia entre el precio de la compraventa respectiva y la suma de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($4.250.000) por tonelada de fibra.

Artículo 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a que haya lugar, a cada agricultor, según los parámetros definidos en la presente Resolución, sobre las toneladas vendidas y facturadas con destino a las industrias textileras o de hilandería domiciliadas en Colombia o para la exportación.

Artículo 4°. Para acceder a la compensación que otorga esta resolución, la fibra de algodón para el mercado interno, deberá ser negociada en bolsas de productos agropecuarios vigiladas por la Superintendencia de Valores y con Cámara de Compensación.

Parágrafo 1°. El precio que se aplicará para la liquidación de la compensación será el vigente para el grado SLM del día de la negociación realizada en Bolsa y cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las negociaciones para el mercado interno deberán realizarse en la Bolsa durante los primeros 15 (quince) días del mes. Si las negociaciones se llevan a cabo después de los primeros 15 (quince) días del mes, se aplicará como valor de la compensación, el correspondiente al del mes siguiente. En ningún caso, la compensación a pagar será superior a la diferencia resultante entre el precio liquidado por el comprador y el precio de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($4.250.000).

Parágrafo 3°. Para las operaciones forward o negociaciones de entrega a más de 30 días, la compensación se liquidará de manera mensual, de acuerdo con las entregas parciales establecidas en el documento de negociación registrado en la Bolsa y con el valor de la compensación vigente para cada entrega.

Artículo 5°. En el caso de la fibra exportada, la entidad algodonera que comercializa a nombre de los productores deberá presentar para el cobro de la compensación la declaración de exportación definitiva y los respectivos mandatos de comercialización. El valor de la compensación que se aplicará para el pago, será el vigente para el mes en el cual se realice la declaración de exportación definitiva, en concordancia con los parámetros definidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En caso que se realice una exportación de fibra de algodón, en el que se negocie un precio por tonelada superior al resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo segundo de la presente resolución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo otorgará una compensación equivalente a la diferencia entre el

LICITACION PUBLICA NUMERO 002 DE 2006

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA

OBJETO DE LA LICITACION: El Municipio de Chinácota está interesado en contratar la CONSTRUCCION AULAS EN LA ESCUELA ANEXA A LA NORMAL DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA.
PARTICIPANTES: Podrán participar las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales constituidos conforme a la ley. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del contrato y un (1) año más y acreditar estar inscritos y certificar la experiencia en el Registro Unico de Proponentes, en la actividad N° 01 constructor Especialidad 04 Edificaciones y obras de urbanismo Grupo 01 y 03 Edificaciones sencillas hasta 500 m² y de alturas menores de 15 mts y Remodelaciones, conservación y mantenimiento, capacidad de contratación mínima residual de 5.000 smmlv, a la fecha del cierre de la licitación.
APERTURA DEL PLAZO DE LA LICITACION: 15 de noviembre de 2006, 08:00 horas, Alcaldía Municipal de Chinácota.
CIERRE DEL PLAZO DE LA LICITACION: 7 de diciembre de 2006, a las 09:00 horas, Oficina de Planeación Municipal.
SITIO DE LA OBRA: Casco Urbano del Municipio.
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: 28 de Noviembre de 2006 hasta el 7 de diciembre de 2006, 11:00 horas, Tesorería Municipal. Las consultas podrán realizarse en la página web www.chinacota-nortedesantander.gov.co consultas a juridicoasesores@hotmail.com
AUDIENCIA DE ACLARACION: 30 de noviembre de 2006, 09:00 horas, Oficina de Planeación Municipal.
VALOR DE LOS PLIEGOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($287.000,00) los cuales pueden ser adquiridos en Tesorería Municipal de Chinácota.
PRESUPUESTO OFICIAL: NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($95.537.587.00).
CRITERIOS DE EVALUACION: Se tendrán en cuenta condiciones de elegibilidad y para calificar el precio y las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones.
CONVOCATORIA: Se convoca a las veedurías interesadas en participar en el proceso.
AVISO UNICO

(DC-TRANSFERENCIA-8)

valor FOB de la declaración de exportación definitiva y la suma de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($4.250.000.) por tonelada de fibra. La tasa representativa del mercado que se aplicará para convertir el valor FOB a pesos, será la del día de la fecha de expedición del documento de declaración de exportación definitiva.

Artículo 6°. Solamente tendrán derecho a beneficiarse de la compensación establecida mediante la presente resolución, los agricultores que hayan inscrito sus cultivos ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en las fechas establecidas por las resoluciones mediante las cuales se fijan las fechas de inscripción de cultivos expedidas por los Coordinadores Seccionales Departamentales de este Instituto.

Parágrafo 1°. El plazo límite para que las seccionales del ICA de los departamentos algodoneros de la Costa y los Llanos envíen el listado definitivo de agricultores inscritos a la Bolsa Nacional Agropecuaria, es el 30 de noviembre del 2006. La Bolsa Nacional Agropecuaria no aceptará ninguna adición de agricultores al listado enviado en la fecha estipulada.

Artículo 7°. Sin perjuicio de la normatividad vigente sobre la retención que deben hacer los gremios algodoneros para la destrucción de socas, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual vigente, por hectárea de algodón sembrado en esta cosecha, será retenido del valor de la compensación que le corresponde a cada agricultor, hasta tanto el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expida la correspondiente certificación de la destrucción oportuna y eficaz de las socas de algodón.

Parágrafo 1°. Corresponde a las agremiaciones o entidades algodoneras reportar semanalmente a las respectivas seccionales del ICA, los agricultores que hayan realizado la destrucción de socas. El cumplimento oportuno y eficaz de esta labor será verificado por el ICA, entidad que certificará a los agricultores que hayan cumplido con esta labor.

Parágrafo 2°. Mensualmente, el ICA deberá elaborar un listado de los agricultores certificados para cada agremiación. Este listado será expedido por el respectivo Coordinador Seccional del ICA durante los últimos cinco (5) días del mes. Es responsabilidad de las agremiaciones algodoneras acercarse a las oficinas seccionales de este Instituto para obtener el respectivo documento y enviarlo a la Bolsa Nacional Agropecuaria durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

Parágrafo 3°. El plazo máximo para que la Bolsa Nacional Agropecuaria devuelva los dineros retenidos a los agricultores de algodón, por concepto de destrucción de socas, será el 30 de junio del 2007.

Artículo 8°. Solamente tendrán derecho a la devolución del dinero retenido referido en el artículo 7° de esta resolución, los agricultores que hayan destruido las socas de algodón dentro de las fechas límites establecidas por el ICA, para cada una de las regiones algodoneras. Si dichas socas son destruidas fuera de estas fechas, los agricultores no tendrán derecho a la devolución de los dineros retenidos por la Bolsa Nacional Agropecuaria para este fin.

Parágrafo 1°. No obstante lo anterior y conforme a la reglamentación del ICA, en el evento que el agricultor no destruya las socas, la agremiación algodonera en donde se encuentre afiliado el agricultor procederá a destruirla directamente o mediante contrato con terceros, afectando para ello los dineros retenidos para tal efecto.

Parágrafo 2°. En caso que el agricultor y/o la agremiación no destruyan las socas de algodón, el ICA aplicará las respectivas sanciones y usará los dineros retenidos por la Bolsa Nacional Agropecuaria para realizar su destrucción. El ICA autorizará a un tercero para efectuar la destrucción de las socas y la Bolsa Nacional Agropecuaria pagará el costo de dicha destrucción. Corresponde al Coordinador de cada seccional del ICA donde estén ubicadas las socas, autorizar la destrucción por parte de un tercero, pactar el costo de la destrucción de las socas y certificar que la destrucción fue realizada correctamente. Es responsabilidad de quien realizó la destrucción de las socas, gestionar la cancelación de esta labor ante la Bolsa Nacional Agropecuaria, para lo cual elaborará cuenta de cobro y adjuntará la autorización del ICA para realizar la destrucción y la certificación de la labor realizada.

Parágrafo 3°. El plazo máximo para que la Bolsa Nacional Agropecuaria afecte los recursos retenidos por concepto de socas a los agricultores y cancele cuentas de cobro autorizadas por El Instituto Colombiano Agropecuario, será el 31 de julio del 2007.

Artículo 9°. Las compensaciones que se otorgan a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-001, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", y al contrato 008 del 2006.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará las compensaciones a que haya lugar, hasta el 31 julio del 2007. Este plazo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

10 de noviembre de 2006.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de las funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Fernando Arbeláez Soto.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005016 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento del Valle del Cauca, para realizar el evento ciclístico denominado "XVII Vuelta Internacional de Ciclismo Senior Master al Valle del Cauca".

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicepresidente de la Asociación Vallecaucana de Ciclismo Senior Master, mediante comunicación radicada en el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, solicita la autorización para realizar el cierre parcial del tránsito vehicular en las vías: Buga-Mediacanoa-Yotoco-Yumbo-Rozo-Cerrito; PalmiraCandelaria, Puerto Tejada-Candelaria, a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, para la realización del evento ciclístico denominado "XVII Vuelta Internacional de Ciclismo Senior Master al Valle del Cauca", durante los días 18 y 19 de noviembre de 2006;

Que el Director Operativo de la Concesión Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, que tiene a su cargo la vía a utilizar, mediante Comunicación UTDVVCC-DO-371-06 del 3 de noviembre de 2006, emitió concepto favorable para la realización del evento ciclístico a realizarse los días 18 y 19 de noviembre de 2006;

Que el Asesor Gerencia-Coordinador del Modo Carretero del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante Oficio 63666 del 7 de noviembre de 2006, solicita al Ministerio de Transporte dar trámite al permiso, en razón a que dicho Instituto y el Concesionario consideran viable la realización del evento;

Que para garantizar la seguridad de la vía, de los deportistas y de la ciudadanía en general, se hace necesario autorizar el cierre parcial al tránsito vehicular en la vía, en coordinación con el Concesionario y la Policía de Carreteras;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre parcial del tránsito vehicular de las carreteras que se mencionan en el siguiente cuadro, de acuerdo con las fechas, horarios y rutas señaladas:

LICITACION PUBLICA NUMERO LIC-027-MT-2006

MUNICIPIO DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA

Objeto: El Municipio de Tocancipá, (Cundinamarca) solicita ofertas para:

Contratación de Compañía de Seguros que ampare los intereses patrimoniales y bienes de propiedad del municipio y aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia.

Participantes: Podrán participar los proponentes (Personas Naturales o Jurídicas, consorcios, uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente conformados) que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de licitación, que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 2006 a las 10:30 a. m.

Fecha de cierre: 28 de noviembre de 2006 a las 3:00 p. m.

Presupuesto oficial: $200.000.000.00

Visita: 23 de noviembre de 2006 a las 8:00 a. m.

Pliegos de condiciones: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2170/02, se avisa que los pliegos definitivos podrán ser consultados en la página web www.alealdía-tocancipa.gov.co y en el Almacén General de la Alcaldía Municipal, ubicado en la Carrera 9 N° 12-83 del Municipio de Tocancipá.

El día 24 de noviembre de 2006 a las 10:30 a. m. se realizará audiencia de aclaración donde podrán manifestar sus inquietudes. Los pliegos se podrán adquirir en el Almacén General de la Alcaldía, desde el momento de apertura de la licitación y hasta las **4:00 p. m. del día 27 de noviembre de 2006**, previa la presentación del recibo de pago respectivo, mediante el pago no reembolsable de seiscientos mil pesos $600.000.00 moneda legal colombiana, cancelados en las condiciones descritas en los pliegos de condiciones.

Evaluación de las propuestas: Se hará teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos legales, experiencia, idoneidad técnica, financiera y demás aspectos establecidos en el pliego de condiciones.

Convocatoria de Veedurías Ciudadanas: A través de este aviso se convoca a cualquier veeduría ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley, que desee realizar control social sobre este proyecto.

Unico Aviso

(IN-20603083-8)

ETAPA	FECHA	HORA	RUTA
02	Noviembre 18 de 2006	08:00 hasta las 11:00 horas	En el tramo comprendido entre Buga-Mediacanoa-Yotoco-YumboRozo-Cerrito.
03	Noviembre 19 de 2006	08:00 hasta las 12:00 horas	En los tramos Palmira-Candelaria, Puerto Tejada- Candelaria.

Parágrafo. En el caso en que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de la vía es la Policía de Carreteras.

Artículo 3°. La Asociación Vallecaucana de Ciclismo Senior Master, responsable del evento, deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

• Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Policía de Carreteras y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.

• Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

• Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclística lleven sus luces encendidas.

• Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclística paguen los peajes en la ruta autorizada.

• Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

• Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

• Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Policía de Carreteras del Departamento.

• Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.

• Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, meta volantes, premio de montaña, meta, entre otros.

• Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2006.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 005017 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se modifica la Resolución número 0022 del 13 de enero de 2006, para crear una tarifa especial para los vehículos que prestan el servicio público a los residentes del municipio de Algeciras en la estación de peaje "Los Cauchos".

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades, legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, el Decreto número 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la ley;

Que mediante Resolución número 00022 del 13 de enero de 2006 fueron fijadas las tarifas de peaje que se cobrarán en las estaciones a cargo de Invías;

Que el señor Alcalde del municipio de Algeciras en representación de su comunidad ha venido solicitando una tarifa especial para los vehículos de primera categoría que prestan el servicio de transporte público, en la ruta Algeciras-Neiva, los cuales se encuentran afiliados a las empresas: Flota Huila S. A. y Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "Coomotor Ltda." teniendo en cuenta los cortos y frecuentes recorridos que deben realizar a través de la estación de peaje los Cauchos para atender sus usuarios;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del artículo 5° señala dentro de las "Funciones del Despacho del Ministro", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte;

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación";

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear una Tarifa Especial de peaje para los vehículos de transporte público de pasajeros de primera categoría, afiliados a las empresas Flota Huila S. A. y Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "Coomotor Ltda.", que prestan servicio público en la ruta Algeciras-Neiva y viceversa, equivalente al 75% de la tarifa plena establecida para la estación de peaje de Los Cauchos.

Parágrafo. La tarifa de que trata el artículo 1° de la presente resolución solo será aplicable en la estación de recaudo de peaje de Los Cauchos y únicamente para veinte (20) vehículos afiliados a las empresas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 2°. Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los representantes de las empresas señaladas en artículo 1° deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Realizar recorridos a través de la respectiva estación de peaje como mínimo quince (15) veces al mes.**

2. **Presentar la siguiente documentación:**

• Certificado de Constitución de la empresa de transporte.

• Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.

• Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.

• Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.

• Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados.

Parágrafo. Los usuarios que incumplan cualquiera de los requisitos anteriores podrán ser retirados del listado de beneficiarios de la tarifa especial.

Artículo 3°. Los usuarios que cumplan con los requisitos, deberán adquirir a su costo una tarjeta de identificación electrónica, la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

Artículo 4°. De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos veinte y cinco pesos ($225.00) para que el Instituto Nacional de Vías adelante los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LICITACION PUBLICA 16 DE 2006

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

OBJETO: Adquisición de los equipos y software necesarios para realizar impresión digital en color y en blanco y negro, conforme al alcance del objeto descrito en el numeral 1º del Capítulo I del pliego de condiciones.

FECHA DE APERTURA: Veintisiete (27) de noviembre de 2006 a las 8:00 a. m.

FECHA DE CIERRE: Primero (1º) de diciembre de 2006 a las 4:00 p. m.

PRESUPUESTO OFICIAL: Hasta dos mil cien millones de pesos ($2.100.000.000) mda. cte., incluido el IVA y el de todos los costos directos e indirectos hasta colocar los equipos instalados y funcionando en la Entidad, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 0652 del 7 de noviembre de 2006. distribuido para cada ítem de la siguiente manera:

• **Item 1. Hasta mil cuatrocientos millones de pesos ($1.400'000.000)** moneda corriente, incluido el IVA y el de todos los costos directos e indirectos.

• **Item 2. Hasta setecientos millones de pesos ($700.000.000)** moneda corriente incluido el IVA y el de todos los costos directos e indirectos.

Valor del Pliego: $2.100.000 no reembolsables.

Valor copia adicional: El valor que resulte de las fotocopias.

(Este es el valor correcto y se subsana el error indicado en el aviso 1).

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados en consultar el pliego de condiciones, pueden hacerlo desde el catorce (14) de noviembre de 2006, en la **Oficina Asesora Jurídica** de la

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2006.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 1 DE 2006

(noviembre 15)

por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia C-421 de 2006 de la Corte Constitucional y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-421 de 2006 ordenó *"que el Consejo Superior a que se refiere el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970, proceda a la realización de los concursos abiertos para la provisión en propiedad por parte del Gobierno del cargo de notario, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 588 de 2000 y demás disposiciones legales, concordantes y complementarias";*

Que el artículo 165 del Decreto 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 dispone que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior;

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-097 de 2001, consideró que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Convocatoria*. Convóquese a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Artículo 2°. *Nombramiento*. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior, como resultado del concurso público y abierto que se convoca mediante este acuerdo para proveer titulares en propiedad de los cargos de notarios que no se encuentren provistos mediante concurso público y abierto.

Parágrafo. La garantía de que trata el artículo 7º de la Ley 588 de 2000 se presentará por el notario que corresponda antes de la posesión y conforme a las características y procedimientos que el Consejo Superior fijará en acuerdo posterior.

Cargos de notario en Círculos de Primera Categoría: Trescientos quince (315)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
AMAZONAS	LETICIA	Unica	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Primera	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Tercera	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Cuarta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Quinta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Sexta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Octava	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Novena	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Décima	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Once	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Doce	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Trece	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Catorce	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Dieciséis	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Diecisiete	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Dieciocho	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Diecinueve	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinte	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiuno	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintidós	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintitrés	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinticuatro	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinticinco	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiséis	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintisiete	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiocho	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintinueve	Primera
ANTIOQUIA	APARTADO	Unica	Primera
ANTIOQUIA	BELLO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	BELLO	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	COPACABANA	Unica	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Tercera	Primera
ANTIOQUIA	ITAGÜI	Primera	Primera
ANTIOQUIA	ITAGÜI	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	Unica	Primera
ANTIOQUIA	RIONEGRO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	RIONEGRO	Segunda	Primera

LICITACION PUBLICA 17 DE 2006

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

(**OBJETO:** Contratación del programa general de seguros de la Entidad (seguros generales y seguro de vida empleados), conforme a lo establecido en el numeral 1.1. del pliego de condiciones.

FECHA DE APERTURA: Veintisiete (27) de noviembre de 2006 a las 8:00 a. m.

FECHA DE CIERRE: Primero (1º) de diciembre de 2006 a las 4:00 p. m.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado para la presente Licitación es de trescientos dos millones de pesos ($302.000.000), m/cte., incluido el IVA para los seguros gravados de conformidad con el certificado de disponibilidad número 0582 del 10 de septiembre de 2006 con cargo a los rubros presupuestales 12004 y 22007, para la vigencia fiscal de 2006.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que hay lugar. La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado no será evaluada.

Para el grupo I se cuenta con un presupuesto de doscientos setenta millones de pesos ($270.000.000), incluido el IVA la propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado no será evaluada.

Para el grupo II se cuenta con un presupuesto de treinta y dos millones de pesos ($32.000.000), exento de IVA la propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado no será evaluada.

Valor del Pliego: $302.000 no reembolsables.

Valor copia adicional: El valor que resulte de las fotocopias.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados en consultar el pliego de condiciones, pueden hacerlo desde el 14 de noviembre de 2006 en la **Oficina Asesora Jurídica** de la Imprenta Nacional de Colombia, Diagonal 22 B N° 67 – 70 Ciudad Salitre, 3º piso o en la página web www.imprenta.gov.co

Segundo Aviso

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
ARAUCA	ARAUCA	Unica	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Primera	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Segunda	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Tercera	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Cuarta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Quinta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Sexta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Séptima	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Octava	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Novena	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Décima	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Once	Primera
ATLANTICO	MALAMBO	Unica	Primera
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	Unica	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Primera	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Segunda	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Tercera	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Cuarta	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Quinta	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Sexta	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Séptima	Primera
BOYACA	TUNJA	Primera	Primera
BOYACA	TUNJA	Segunda	Primera
BOYACA	TUNJA	Tercera	Primera
BOYACA	DUITAMA	Primera	Primera
BOYACA	DUITAMA	Segunda	Primera
BOYACA	GARAGOA	Unica	Primera
BOYACA	NOBSA	Unica	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Primera	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Segunda	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Tercera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Primera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Segunda	Primera
CALDAS	MANIZALES	Tercera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Cuarta	Primera
CALDAS	MANIZALES	Quinta	Primera
CALDAS	CHINCHINA	Primera	Primera
CALDAS	CHINCHINA	Segunda	Primera
CALDAS	LA DORADA	Unica	Primera
CAQUETA	FLORENCIA	Primera	Primera
CAQUETA	FLORENCIA	Segunda	Primera
CASANARE	YOPAL	Primera	Primera
CASANARE	YOPAL	Segunda	Primera
CAUCA	POPAYAN	Primera	Primera
CAUCA	POPAYAN	Segunda	Primera
CAUCA	POPAYAN	Tercera	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Primera	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Segunda	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Tercera	Primera
CESAR	SAN ALBERTO	Unica	Primera
CESAR	PUEBLO BELLO	Unica	Primera
CESAR	EL COPEY	Unica	Primera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
CORDOBA	MONTERIA	Primera	Primera
CORDOBA	MONTERIA	Segunda	Primera
CORDOBA	MONTERIA	Tercera	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Primera	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Segunda	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Tercera	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Quinta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sexta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Séptima	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Octava	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Novena	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Décima	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Once	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Doce	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Trece	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Catorce	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Quince	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Dieciséis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Diecisiete	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Dieciocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Diecinueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veinte	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintiuno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintidós	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintitrés	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veinticuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veinticinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintiséis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintisiete	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintiocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Veintinueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Uno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Dos	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Tres	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Cuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Cinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Seis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Ocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Treinta y Nueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Uno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Dos	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Tres	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Cuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Cinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Seis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Siete	Primera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Ocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Nueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Uno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Dos	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Tres	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Cuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Cinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Seis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Siete	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Ocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Cincuenta y Nueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Uno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Dos	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Tres	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Cuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Cinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Seis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Siete	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Ocho	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Sesenta y Nueve	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Uno	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Dos	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Tres	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Cuatro	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Cinco	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Seis	Primera
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	Setenta y Siete	Primera
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	CAQUEZA	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	CHIA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	CHIA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	COTA	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	LA MESA	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	MADRID	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	PACHO	Unica	Primera
CUNDINAMARCA	SOACHA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	SOACHA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Segunda	Primera
CHOCO	QUIBDO	Primera	Primera
CHOCO	QUIBDO	Segunda	Primera
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	Unica	Primera
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	Unica	Primera
HUILA	NEIVA	Primera	Primera
HUILA	NEIVA	Segunda	Primera
HUILA	NEIVA	Tercera	Primera
HUILA	NEIVA	Cuarta	Primera
HUILA	NEIVA	Quinta	Primera
HUILA	AIPE	Unica	Primera
HUILA	CAMPOALEGRE	Unica	Primera
HUILA	GARZON	Primera	Primera
HUILA	GARZON	Segunda	Primera
HUILA	GIGANTE	Unica	Primera
HUILA	PITALITO	Primera	Primera
HUILA	PITALITO	Segunda	Primera
GUAJIRA	RIOHACHA	Primera	Primera
GUAJIRA	RIOHACHA	Segunda	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Primera	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Segunda	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Tercera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Primera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Segunda	Primera
META	VILLAVICENCIO	Tercera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Cuarta	Primera
META	MESETAS	Unica	Primera
NARIÑO	PASTO	Primera	Primera
NARIÑO	PASTO	Segunda	Primera
NARIÑO	PASTO	Tercera	Primera
NARIÑO	PASTO	Cuarta	Primera
NARIÑO	IPIALES	Primera	Primera
NARIÑO	IPIALES	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Tercera	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Cuarta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Quinta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Sexta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Séptima	Primera
NORTE SANTANDER	OCAÑA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	OCAÑA	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	PAMPLONA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	PAMPLONA	Segunda	Primera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
PUTUMAYO	MOCOA	Unica	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Primera	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Tercera	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Cuarta	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Quinta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Primera	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Segunda	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Tercera	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Cuarta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Quinta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Sexta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Séptima	Primera
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	Unica	Primera
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	Unica	Primera
SAN ANDRES	SAN ANDRES	Unica	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Primera	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Segunda	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Tercera	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Cuarta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Quinta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Sexta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Séptima	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Octava	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Novena	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Décima	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Once	Primera
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Primera	Primera
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Segunda	Primera
SANTANDER	FLORIDABLANCA	Primera	Primera
SANTANDER	FLORIDA BLANCA	Segunda	Primera
SANTANDER	VELEZ	Primera	Primera
SANTANDER	VELEZ	Segunda	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Primera	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Segunda	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Tercera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Primera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Segunda	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Tercera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Cuarta	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Quinta	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Sexta	Primera
TOLIMA	CHAPARRAL	Unica	Primera
TOLIMA	ESPINAL	Primera	Primera
TOLIMA	ESPINAL	Segunda	Primera
TOLIMA	HONDA	Unica	Primera
TOLIMA	MARIQUITA	Unica	Primera
TOLIMA	LIBANO	Unica	Primera
VALLE	CALI	Primera	Primera
VALLE	CALI	Segunda	Primera
VALLE	CALI	Tercera	Primera
VALLE	CALI	Cuarta	Primera
VALLE	CALI	Quinta	Primera
VALLE	CALI	Sexta	Primera
VALLE	CALI	Séptima	Primera
VALLE	CALI	Octava	Primera
VALLE	CALI	Novena	Primera
VALLE	CALI	Décima	Primera
VALLE	CALI	Once	Primera
VALLE	CALI	Doce	Primera
VALLE	CALI	Trece	Primera
VALLE	CALI	Catorce	Primera
VALLE	CALI	Quince	Primera
VALLE	CALI	Dieciséis	Primera
VALLE	CALI	Diecisiete	Primera
VALLE	CALI	Dieciocho	Primera
VALLE	CALI	Diecinueve	Primera
VALLE	CALI	Veinte	Primera
VALLE	CALI	Veintiuno	Primera
VALLE	BUENAVENTURA	Primera	Primera
VALLE	BUENAVENTURA	Segunda	Primera
VALLE	BUGA	Primera	Primera
VALLE	BUGA	Segunda	Primera
VALLE	CARTAGO	Primera	Primera
VALLE	CARTAGO	Segunda	Primera
VALLE	PALMIRA	Primera	Primera
VALLE	PALMIRA	Segunda	Primera
VALLE	PALMIRA	Tercera	Primera
VALLE	PALMIRA	Cuarta	Primera
VALLE	TULUA	Primera	Primera
VALLE	TULUA	Segunda	Primera
VALLE	TULUA	Tercera	Primera
VAUPES	MITU	Unica	Primera
VICHADA	PUERTO CARREÑO	Unica	Primera

Cargos de notarios en Círculos de Segunda Categoría: Ciento setenta y ocho (178)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CATEGORIA
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	ANDES	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	BOLIVAR	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	CACERES	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	CALDAS	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	CAREPA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	CAUCASIA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	DABEIBA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	EL BAGRE	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	GUARNE	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	LA CEJA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	MARINILLA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	SABANETA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	Unica	Segunda

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CATEGORIA
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	SANTUARIO	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	SONSON	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	TURBO	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	URRAO	Unica	Segunda
ANTIOQUIA	YARUMAL	Primera	Segunda
ANTIOQUIA	YARUMAL	Segunda	Segunda
ATLANTICO	SOLEDAD	Primera	Segunda
ATLANTICO	SOLEDAD	Segunda	Segunda
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	Unica	Segunda
BOLIVAR	MAGANGUE	Unica	Segunda
BOLIVAR	MAHATES	Unica	Segunda
BOLIVAR	RIO VIEJO	Unica	Segunda
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	Unica	Segunda
BOYACA	CHIQUINQUIRA	Primera	Segunda
BOYACA	CHIQUINQUIRA	Segunda	Segunda
BOYACA	MIRAFLORES	Unica	Segunda
BOYACA	MONIQUIRA	Primera	Segunda
BOYACA	MONIQUIRA	Segunda	Segunda
BOYACA	PAIPA	Unica	Segunda
BOYACA	PUERTO BOYACA	Unica	Segunda
BOYACA	RAMIRIQUI	Primera	Segunda
BOYACA	RAMIRIQUI	Segunda	Segunda
BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	Unica	Segunda
CALDAS	AGUADAS	Unica	Segunda
CALDAS	ANSERMA	Unica	Segunda
CALDAS	NEIRA	Unica	Segunda
CALDAS	PACORA	Unica	Segunda
CALDAS	PENSILVANIA	Unica	Segunda
CALDAS	RIOSUCIO	Unica	Segunda
CALDAS	SAMANA	Unica	Segunda
CALDAS	VILLAMARIA	Unica	Segunda
CAQUETA	EL DONCELLO	Unica	Segunda
CASANARE	AGUAZUL	Unica	Segunda
CASANARE	VILLANUEVA	Unica	Segunda
CAUCA	PIENDAMO	Unica	Segunda
CAUCA	PUERTO TEJADA	Unica	Segunda
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	Unica	Segunda
CESAR	AGUACHICA	Unica	Segunda
CESAR	CODAZZI	Unica	Segunda
CESAR	ASTREA	Unica	Segunda
CESAR	BOSCONIA	Unica	Segunda
CESAR	CURUMANI	Unica	Segunda
CESAR	EL PASO	Unica	Segunda
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	Unica	Segunda
CESAR	PAILITAS	Unica	Segunda
CESAR	RIO DE ORO	Unica	Segunda
CESAR	LA PAZ (ROBLES)	Unica	Segunda
CORDOBA	BUENAVISTA	Unica	Segunda
CORDOBA	CERETE	Unica	Segunda

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CATEGORIA
CORDOBA	LORICA	Unica	Segunda
CORDOBA	PLANETA RICA	Unica	Segunda
CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	Unica	Segunda
CORDOBA	SAN PELAYO	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	BOJACA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	CAJICA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	CHOCONTA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	FOMEQUE	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	GACHALA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	GACHETA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	LA CALERA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	LA PALMA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	LA VEGA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	MOSQUERA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	NEMOCON	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	PAIME	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	SASAIMA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	SILVANIA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	TABIO	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	TENJO	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	UBALA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	UBATE	Primera	Segunda
CUNDINAMARCA	UBATE	Segunda	Segunda
CUNDINAMARCA	UNE	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	UTICA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	VILLA PINZON	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	VILLETA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	VIOTA	Unica	Segunda
CUNDINAMARCA	YACOPI	Unica	Segunda
CHOCO	TADO	Unica	Segunda
HUILA	ALGECIRAS	Unica	Segunda
HUILA	BARAYA	Unica	Segunda
HUILA	GUADALUPE	Unica	Segunda
HUILA	LA PLATA	Unica	Segunda
HUILA	PALERMO	Unica	Segunda
HUILA	YAGUARA	Unica	Segunda
MAGDALENA	CIENAGA	Unica	Segunda
MAGDALENA	FUNDACION	Unica	Segunda
MAGDALENA	PLATO	Unica	Segunda
META	ACACIAS	Unica	Segunda
META	GRANADA	Unica	Segunda
META	SAN MARTIN	Unica	Segunda
META	SAN JUAN DE ARAMA/ VISTA HERMOSA	Unica	Segunda
NARIÑO	BUESACO	Unica	Segunda

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CATEGORIA
NARIÑO	SAMANIEGO	Unica	Segunda
NARIÑO	TUQUERRES	Primera	Segunda
NARIÑO	TUQUERRES	Segunda	Segunda
NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	Unica	Segunda
NORTE SANTANDER	TIBU	Unica	Segunda
NORTE SANTANDER	TOLEDO	Unica	Segunda
PUTUMAYO	ORITO	Unica	Segunda
QUINDIO	CALARCA	Primera	Segunda
QUINDIO	CALARCA	Segunda	Segunda
QUINDIO	QUIMBAYA	Unica	Segunda
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	Unica	Segunda
RISARALDA	LA VIRGINIA	Unica	Segunda
SANTANDER	BARBOSA	Unica	Segunda
SANTANDER	CHARALA	Unica	Segunda
SANTANDER	CIMITARRA	Unica	Segunda
SANTANDER	EL CARMEN	Unica	Segunda
SANTANDER	LEBRIJA	Unica	Segunda
SANTANDER	MALAGA	Primera	Segunda
SANTANDER	MALAGA	Segunda	Segunda
SANTANDER	PIEDECUESTA	Unica	Segunda
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	Unica	Segunda
SANTANDER	RIONEGRO	Unica	Segunda
SANTANDER	SABANA DE TORRES	Unica	Segunda
SANTANDER	SAN GIL	Primera	Segunda
SANTANDER	SAN GIL	Segunda	Segunda
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	Unica	Segunda
SANTANDER	SOCORRO	Primera	Segunda
SANTANDER	SOCORRO	Segunda	Segunda
SANTANDER	ZAPATOCA	Unica	Segunda
SUCRE	COROZAL	Unica	Segunda
SUCRE	SAN BENITO (ABAD)	Unica	Segunda
SUCRE	SAN PEDRO	Unica	Segunda
TOLIMA	ARMERO	Unica	Segunda
TOLIMA	ATACO	Unica	Segunda
TOLIMA	COYAIMA	Unica	Segunda
TOLIMA	CUNDAY	Unica	Segunda
TOLIMA	FLANDES	Unica	Segunda
TOLIMA	FRESNO	Unica	Segunda
TOLIMA	GUAMO	Unica	Segunda
TOLIMA	LERIDA	Unica	Segunda
TOLIMA	MELGAR	Unica	Segunda
TOLIMA	PLANADAS	Unica	Segunda
TOLIMA	PURIFICACION	Unica	Segunda
TOLIMA	ROVIRA	Unica	Segunda
TOLIMA	SALDAÑA	Unica	Segunda
TOLIMA	SAN ANTONIO	Unica	Segunda
TOLIMA	SAN LUIS	Unica	Segunda
TOLIMA	VENADILLO	Unica	Segunda
VALLE	CAICEDONIA	Unica	Segunda
VALLE	DAGUA	Unica	Segunda
VALLE	EL CERRITO	Unica	Segunda
VALLE	FLORIDA	Unica	Segunda
VALLE	GUACARI	Unica	Segunda
VALLE	JAMUNDI	Unica	Segunda
VALLE	ROLDANILLO	Unica	Segunda
VALLE	SEVILLA	Primera	Segunda
VALLE	SEVILLA	Segunda	Segunda
VALLE	YUMBO	Unica	Segunda
VALLE	ZARZAL	Unica	Segunda

Cargos de notario en Círculos de Tercera Categoría:
Trescientos sesenta y tres (363)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
ANTIOQUIA	AMAGA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	AMALFI	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ANORI	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SANTA FE	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ARBOLETES	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ARGELIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ARMENIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	BARBOSA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	BETANIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	BETULIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	BURITICA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CARAMANTA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CAROLINA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CHIGORODO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CISNEROS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	COCORNA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	CONCORDIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	DON MATIAS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	EBEJICÓ	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	FREDONIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	FRONTINO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	GRANADA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ITUANGO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	JARDIN	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	JERICO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	LA UNION	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	LIBORINA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	MACEO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	NARIÑO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	EL PEÑOL	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	PUEBLO RICO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	REMEDIOS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	RETIRO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SALGAR	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN ANDRES	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN JERONIMO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE BELMIRA	Unica	Tercera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SEGOVIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	SOPETRAN	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	TAMESIS	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	TARAZA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	TARSO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	TITIRIBI	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	VALDIVIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	VALPARAISO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	VEGACHI	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	VENECIA	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	YALI	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	YOLOMBO	Unica	Tercera
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	Unica	Tercera
ARAUCA	ARAUQUITA	Unica	Tercera
ARAUCA	SARAVENA	Unica	Tercera
ARAUCA	TAME	Unica	Tercera
ATLANTICO	BARANOA	Unica	Tercera
ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	Unica	Tercera
ATLANTICO	GALAPA	Unica	Tercera
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	Unica	Tercera
ATLANTICO	LURUACO	Unica	Tercera
ATLANTICO	MANATI	Unica	Tercera
ATLANTICO	PONEDERA	Unica	Tercera
ATLANTICO	REPELON	Unica	Tercera
ATLANTICO	SABANALARGA	Unica	Tercera
ATLANTICO	SANTO TOMAS	Unica	Tercera
BOLIVAR	ACHI	Unica	Tercera
BOLIVAR	ARJONA	Unica	Tercera
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	Unica	Tercera
BOLIVAR	CALAMAR	Unica	Tercera
BOLIVAR	CORDOBA	Unica	Tercera
BOLIVAR	GUAMO	Unica	Tercera
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Unica	Tercera
BOLIVAR	MOMPOS	Unica	Tercera
BOLIVAR	MORALES	Unica	Tercera
BOLIVAR	PINILLOS	Unica	Tercera
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	Unica	Tercera
BOLIVAR	SAN JACINTO	Unica	Tercera
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	Unica	Tercera
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	Unica	Tercera
BOLIVAR	SAN PABLO	Unica	Tercera
BOLIVAR	SANTA CATALINA	Unica	Tercera
BOLIVAR	SIMITI	Unica	Tercera
BOLIVAR	TURBACO	Unica	Tercera
BOLIVAR	ZAMBRANO	Unica	Tercera
BOYACA	AQUITANIA	Unica	Tercera
BOYACA	BELEN	Unica	Tercera
BOYACA	BOAVITA	Unica	Tercera
BOYACA	CAMPO HERMOSO	Unica	Tercera
BOYACA	CHISCAS	Unica	Tercera
BOYACA	CHITA	Unica	Tercera
BOYACA	CUBARA	Unica	Tercera
BOYACA	EL COCUY	Unica	Tercera
BOYACA	GUATEQUE	Unica	Tercera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
BOYACA	GUAYATA	Unica	Tercera
BOYACA	LABRANZAGRANDE	Unica	Tercera
BOYACA	VILLA DE LEYVA	Unica	Tercera
BOYACA	MACANAL	Unica	Tercera
BOYACA	MARIPI	Unica	Tercera
BOYACA	MUZO	Unica	Tercera
BOYACA	PAUNA	Unica	Tercera
BOYACA	PAZ DE RIO	Unica	Tercera
BOYACA	PESCA	Unica	Tercera
BOYACA	SABOYA	Unica	Tercera
BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	Unica	Tercera
BOYACA	SATIVANORTE	Unica	Tercera
BOYACA	SOATA	Unica	Tercera
BOYACA	SOCHA	Unica	Tercera
BOYACA	SOMONDOCO	Unica	Tercera
BOYACA	SOTAQUIRA	Unica	Tercera
BOYACA	TENZA	Unica	Tercera
BOYACA	TINJACA	Unica	Tercera
BOYACA	TOCA	Unica	Tercera
BOYACA	TURMEQUE	Unica	Tercera
BOYACA	UMBITA	Unica	Tercera
BOYACA	VENTAQUEMADA	Unica	Tercera
BOYACA	ZETAQUIRA	Unica	Tercera
CALDAS	ARANZAZU	Unica	Tercera
CALDAS	BELALCAZAR	Unica	Tercera
CALDAS	FILADELFIA	Unica	Tercera
CALDAS	MANZANARES	Unica	Tercera
CALDAS	MARMATO	Unica	Tercera
CALDAS	MARQUETALIA	Unica	Tercera
CALDAS	MARULANDA	Unica	Tercera
CALDAS	PALESTINA	Unica	Tercera
CALDAS	RISARALDA	Unica	Tercera
CALDAS	SALAMINA	Unica	Tercera
CALDAS	SUPIA	Unica	Tercera
CALDAS	VICTORIA	Unica	Tercera
CALDAS	VITERBO	Unica	Tercera
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	Unica	Tercera
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	Unica	Tercera
CASANARE	HATO COROZAL	Unica	Tercera
CASANARE	MONTERREY	Unica	Tercera
CASANARE	NUNCHIA	Unica	Tercera
CASANARE	OROCUE	Unica	Tercera
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	Unica	Tercera
CAUCA	ALMAGUER	Unica	Tercera
CAUCA	BOLIVAR	Unica	Tercera
CAUCA	BUENOS AIRES	Unica	Tercera
CAUCA	CALDONO	Unica	Tercera
CAUCA	CALOTO	Unica	Tercera
CAUCA	CORINTO	Unica	Tercera
CAUCA	EL TAMBO	Unica	Tercera
CAUCA	GUAPI	Unica	Tercera
CAUCA	INZA	Unica	Tercera
CAUCA	LA VEGA	Unica	Tercera
CAUCA	LOPEZ DE MICAY	Unica	Tercera
CAUCA	MERCADERES	Unica	Tercera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
CAUCA	MIRANDA	Unica	Tercera
CAUCA	MORALES	Unica	Tercera
CAUCA	PATIA (EL BORDO)	Unica	Tercera
CAUCA	ROSAS	Unica	Tercera
CAUCA	SAN SEBASTIAN	Unica	Tercera
CAUCA	SILVIA	Unica	Tercera
CAUCA	TIMBIO	Unica	Tercera
CAUCA	TIMBIQUI	Unica	Tercera
CESAR	CHIMICHAGUA	Unica	Tercera
CESAR	BECERRIL	Unica	Tercera
CESAR	CHIRIGUANA	Unica	Tercera
CESAR	GAMARRA	Unica	Tercera
CESAR	GONZALEZ	Unica	Tercera
CESAR	LA GLORIA	Unica	Tercera
CESAR	SAN DIEGO	Unica	Tercera
CESAR	TAMALAMEQUE	Unica	Tercera
CORDOBA	AYAPEL	Unica	Tercera
CORDOBA	CHINU	Unica	Tercera
CORDOBA	CIENAGA DE ORO	Unica	Tercera
CORDOBA	MONTELIBANO	Unica	Tercera
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	Unica	Tercera
CORDOBA	PURISIMA	Unica	Tercera
CORDOBA	SAHAGUN	Unica	Tercera
CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	Unica	Tercera
CORDOBA	SAN ANTERO	Unica	Tercera
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	Unica	Tercera
CORDOBA	SAN CARLOS	Unica	Tercera
CORDOBA	TIERRA ALTA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	FUNZA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	GUADUAS	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	GUATAVITA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	JUNIN	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	MACHETA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	MANTA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	MEDINA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	NOCAIMA	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	PANDI	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	SESQUILE	Unica	Tercera
CUNDINAMARCA	SIMIJACA	Unica	Tercera
CHOCO	ACANDI	Unica	Tercera
CHOCO	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	Unica	Tercera
CHOCO	BAHIA SOLANO	Unica	Tercera
CHOCO	BAJO BAUDO (PIZARRO)	Unica	Tercera
CHOCO	BOJAYA (BELLAVISTA)	Unica	Tercera
CHOCO	ISTMINA	Unica	Tercera
CHOCO	JURADO	Unica	Tercera
CHOCO	LLORO	Unica	Tercera
CHOCO	NOVITA	Unica	Tercera
CHOCO	NUQUI	Unica	Tercera
CHOCO	SAN JOSE DE PALMAR	Unica	Tercera
CHOCO	SIPI	Unica	Tercera
CHOCO	UNGUIA	Unica	Tercera
HUILA	AGRADO	Unica	Tercera
HUILA	COLOMBIA	Unica	Tercera
HUILA	SAN AGUSTIN	Unica	Tercera
HUILA	TESALIA	Unica	Tercera
HUILA	TIMANA	Unica	Tercera
GUAJIRA	BARRANCAS	Unica	Tercera
GUAJIRA	FONSECA	Unica	Tercera
GUAJIRA	MAICAO	Unica	Tercera
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	Unica	Tercera
GUAJIRA	URIBIA	Unica	Tercera
GUAJIRA	VILLANUEVA	Unica	Tercera
MAGDALENA	ARACATACA	Unica	Tercera
MAGDALENA	ARIGUANI	Unica	Tercera
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	Unica	Tercera
MAGDALENA	CHIVOLO	Unica	Tercera
MAGDALENA	EL BANCO	Unica	Tercera
MAGDALENA	EL PIÑON	Unica	Tercera
MAGDALENA	GUAMAL	Unica	Tercera
MAGDALENA	PEDRAZA	Unica	Tercera
MAGDALENA	PIVIJAY	Unica	Tercera
MAGDALENA	REMOLINO	Unica	Tercera
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	Unica	Tercera
MAGDALENA	SALAMINA	Unica	Tercera
MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	Unica	Tercera
MAGDALENA	SANTANA	Unica	Tercera
MAGDALENA	SAN ZENON	Unica	Tercera
MAGDALENA	SITIO NUEVO	Unica	Tercera
MAGDALENA	TENERIFE	Unica	Tercera
META	PUERTO LOPEZ	Unica	Tercera
NARIÑO	ALBAN	Unica	Tercera
NARIÑO	BARBACOAS	Unica	Tercera
NARIÑO	CUMBAL	Unica	Tercera
NARIÑO	EL CHARCO	Unica	Tercera
NARIÑO	EL TAMBO	Unica	Tercera
NARIÑO	LA CRUZ	Unica	Tercera
NARIÑO	LA UNION	Unica	Tercera
NARIÑO	LINARES	Unica	Tercera
NARIÑO	LOS ANDES	Unica	Tercera
NARIÑO	PUERRES	Unica	Tercera
NARIÑO	RICAURTE	Unica	Tercera
NARIÑO	SANDONA	Unica	Tercera
NARIÑO	SAN PABLO	Unica	Tercera
NARIÑO	TAMINANGO	Unica	Tercera
NARIÑO	TUMACO	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	ABREGO	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	ARBOLEDAS	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	BUCARASICA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	CACHIRA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	CHINACOTA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	CONVENCION	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	CUCUTILLA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	DURANIA	Unica	Tercera

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
NORTE SANTANDER	EL CARMEN	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	EL ZULIA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	GRAMALOTE	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	SALAZAR	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	SARDINATA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	TEORAMA	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	VILLA CARO	Unica	Tercera
NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	Unica	Tercera
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	Unica	Tercera
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	Unica	Tercera
PUTUMAYO	SANTIAGO	Unica	Tercera
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	Unica	Tercera
PUTUMAYO	VILLAGARZON	Unica	Tercera
QUINDIO	CIRCASIA	Unica	Tercera
QUINDIO	FILANDIA	Unica	Tercera
QUINDIO	GENOVA	Unica	Tercera
QUINDIO	LA TEBAIDA	Unica	Tercera
QUINDIO	MONTENEGRO	Unica	Tercera
QUINDIO	PIJAO	Unica	Tercera
QUINDIO	SALENTO	Unica	Tercera
RISARALDA	APIA	Unica	Tercera
RISARALDA	BALBOA	Unica	Tercera
RISARALDA	GUATICA	Unica	Tercera
RISARALDA	LA CELIA	Unica	Tercera
RISARALDA	MARSELLA	Unica	Tercera
RISARALDA	MISTRATO	Unica	Tercera
RISARALDA	PUEBLO RICO	Unica	Tercera
RISARALDA	QUINCHIA	Unica	Tercera
RISARALDA	SANTUARIO	Unica	Tercera
SAN ANDRES	PROVIDENCIA	Unica	Tercera
SANTANDER	BARICHARA	Unica	Tercera
SANTANDER	BOLIVAR	Unica	Tercera
SANTANDER	CONCEPCION	Unica	Tercera
SANTANDER	CONTRATACION	Unica	Tercera
SANTANDER	EL PLAYON	Unica	Tercera
SANTANDER	GALAN	Unica	Tercera
SANTANDER	GAMBITA	Unica	Tercera
SANTANDER	GIRON	Unica	Tercera
SANTANDER	GUACA	Unica	Tercera
SANTANDER	GUADALUPE	Unica	Tercera
SANTANDER	JESÚS MARIA	Unica	Tercera
SANTANDER	MATANZA	Unica	Tercera
SANTANDER	MOGOTES	Unica	Tercera
SANTANDER	OIBA	Unica	Tercera
SANTANDER	ONZAGA	Unica	Tercera
SANTANDER	PUERTO WILCHES	Unica	Tercera
SANTANDER	SAN ANDRES	Unica	Tercera
SANTANDER	SIMACOTA	Unica	Tercera
SANTANDER	SUAITA	Unica	Tercera
SUCRE	CAIMITO	Unica	Tercera
SUCRE	RICAURTE (COLOSO)	Unica	Tercera
SUCRE	GALERAS	Unica	Tercera
SUCRE	GUARANDA	Unica	Tercera
SUCRE	LOS PALMITOS	Unica	Tercera
SUCRE	MAJAGUAL	Unica	Tercera
SUCRE	OVEJAS	Unica	Tercera
SUCRE	PALMITO	Unica	Tercera
SUCRE	SAMPUES	Unica	Tercera
SUCRE	SAN MARCOS	Unica	Tercera
SUCRE	SAN ONOFRE	Unica	Tercera
SUCRE	SINCE	Unica	Tercera
SUCRE	SUCRE	Unica	Tercera
SUCRE	TOLU	Unica	Tercera
TOLIMA	AMBALEMA	Unica	Tercera
TOLIMA	CAJAMARCA	Unica	Tercera
TOLIMA	DOLORES	Unica	Tercera
TOLIMA	HERVEO	Unica	Tercera
TOLIMA	NATAGAIMA	Unica	Tercera
TOLIMA	ORTEGA	Unica	Tercera
TOLIMA	RIOBLANCO	Unica	Tercera
TOLIMA	VILLAHERMOSA	Unica	Tercera
VALLE	ALCALA	Unica	Tercera
VALLE	ANDALUCIA	Unica	Tercera
VALLE	ANSERMA NUEVO	Unica	Tercera
VALLE	ARGELIA	Unica	Tercera
VALLE	BOLIVAR	Unica	Tercera
VALLE	BUGALAGRANDE	Unica	Tercera
VALLE	CALIMA (EL DARIEN)	Unica	Tercera
VALLE	CANDELARIA	Unica	Tercera
VALLE	EL AGUILA	Unica	Tercera
VALLE	EL CAIRO	Unica	Tercera
VALLE	EL DOVIO	Unica	Tercera
VALLE	GINEBRA	Unica	Tercera
VALLE	LA CUMBRE	Unica	Tercera
VALLE	LA UNION	Unica	Tercera
VALLE	LA VICTORIA	Unica	Tercera
VALLE	OBANDO	Unica	Tercera
VALLE	PRADERA	Unica	Tercera
VALLE	RESTREPO	Unica	Tercera
VALLE	RIO FRIO	Unica	Tercera
VALLE	SAN PEDRO	Unica	Tercera
VALLE	TORO	Unica	Tercera
VALLE	TRUJILLO	Unica	Tercera
VALLE	ULLOA	Unica	Tercera
VALLE	VERSALLES	Unica	Tercera
VALLE	VIJES	Unica	Tercera
VALLE	YOTOCO	Unica	Tercera
VICHADA	LA PRIMAVERA	Unica	Tercera

Artículo 3°. *Entidades que intervienen en el concurso.* En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del fondo o sistema especial de cuentas del notariado y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997 y el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, suscribirá con las entidades públicas o privadas legalmente establecidas que determine el Consejo Superior los convenios necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles.

Parágrafo 1°. Para la construcción del banco de preguntas se solicitará la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo 2°. Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero.

La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo, y estará a cargo de la Universidad encargada de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.

Artículo 4°. *Requisitos generales.* Las personas que aspiren a participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Tener excelente reputación.

4. Ser mayor de treinta (30) años.

Artículo 5. *Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría.* Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.

2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 6°. *Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría.* Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 7°. *Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría.* Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado.

2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

Artículo 8°. *Instrumentos de selección.* De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 588 de 2000, los criterios de selección para la provisión de los cargos objeto del presente concurso son, en su orden:

1. Análisis de méritos y antecedentes.

2. Prueba de conocimientos.

3. Entrevista.

Con la finalidad de garantizar que la lista de elegibles esté integrada por participantes que posean los méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para asumir la prestación del servicio notarial en propiedad, los aspirantes aceptados a concurso serán sometidos al análisis de méritos y antecedentes y convocados a presentar la prueba de conocimientos.

A la luz del artículo 11 del Decreto 3454 de 2006, la lista de elegibles por cada círculo notarial estará conformada por quienes hayan obtenido más de setenta y cinco (75) puntos en el proceso.

Artículo 9°. *Inscripción.* La inscripción se realizará por vía electrónica en el sitio web del concurso en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto 3454 de 2006. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un Número de Identificación Personal (NIP) que lo identificará durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.

En los lugares y por los medios que se determinen por el Consejo Superior, y que serán publicados en el sitio web del concurso, se recibirán los documentos que soportan la inscripción del aspirante.

Artículo 10. *Acreditación del cumplimiento de requisitos generales.* El aspirante acompañará a su solicitud de acreditación de requisitos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2. Fotocopia del certificado sobre antecedentes judiciales vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, con indicación de su fecha de expedición y refrendación.

3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.

4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

5. Certificado de inscripción al concurso.

6. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

Artículo 11. *Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos.* El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.

2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad.

6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.

7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.

8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.

9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.

10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.

11. La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado.

12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del estatuto del notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Artículo 12. *Análisis de méritos y antecedentes.* El análisis de méritos y antecedentes consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en el artículo 4° de la Ley 588 de 2000, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva. Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de notario en círculos de cualquier categoría.

2. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de cónsul.

3. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política.

4. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de dirección administrativa, función judicial y legislativa.

5. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo en el sector público.

6. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.

7. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.

8. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de funciones notariales o registrales.

B. Posgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos por cada título que se acredite en la forma prevista en el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 11 del presente acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría o coautoría de una obra en el área de derecho, se otorgarán cinco (5) puntos, conforme al artículo 5° literal g) del Decreto 3454 de 2006.

La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior a través de la entidad que se contrate.

Artículo 13. *Publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes.* Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso en un diario de circulación nacional. En el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante se indicarán, además, las razones para la inhabilitación, si fuere el caso. De la misma manera se darán a conocer las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en el análisis de méritos y antecedentes.

Quienes no figuren en dicha lista se tendrán como rechazados y podrán interponer recurso de reposición, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista. Dentro del mismo plazo los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada en el análisis de méritos y antecedentes. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del artículo 11 del acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará in limine.

Artículo 14. *Convocatoria a presentar prueba de conocimientos.* Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales, la lista de aspirantes convocados a presentar prueba de conocimientos, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y con la indicación de la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 15. *Prueba de conocimientos.* La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurse, y se conformará en los términos establecidos por el artículo 9° del Decreto 3454 de 2006. Incluirá preguntas sobre los temas que se enumeran a continuación:

I. De las escrituras públicas: Cancelaciones, protocolizaciones, copias, copias que prestan mérito ejecutivo, certificados, notas de referencia, guarda, apertura y publicación del testamento cerrado, protocolos y libros que deben llevar los notarios, invalidez y subsanación de las escrituras públicas, correcciones, aclaraciones, reconstrucción de escrituras públicas.

II. Reconocimiento de documentos privados: Autenticaciones, fe de vida, testimonios especiales, depósitos.

III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: Provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios.

IV. Del Estado Civil de las Personas: Registro civil de nacimiento, matrimonios, defunciones, cambio de nombre, corrección de actas de registro civil.

V. Declaraciones con fines extraprocesales ante notario, donaciones ante notario, remates ante notario, matrimonio civil y divorcio ante notario.

VI. Afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia, capitulaciones matrimoniales, constitución, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, uniones maritales de hecho.

VII. Conciliación ante notario, actas de conciliación, expedición de copias de actas de conciliación, obligaciones tributarias del notario, obligaciones respecto al lavado de activos.

VIII. Derecho Comercial: Constitución de sociedades, reforma, fusión, transformación, escisión, cambio de razón social, liquidación, fiducia, empresas unipersonales, leasing inmobiliario.

IX. Documentos sometidos a registro de instrumentos públicos: Oportunidad y términos en que pueden y deben inscribirse los documentos en el Registro de Instrumentos Públicos, vencimiento de los términos de ley para el registro, efectos legales del vencimiento de los términos de las escrituras que contienen gravámenes hipotecarios y solución jurídica a estos casos.

X. Conductas penales en que puede incurrir el notario en razón a su cargo:

1. Delitos contra la fe pública:

Falsedad en documento privado (Art. 289), falsedad ideológica en documento público (Art. 286), falsedad material en documento público (Art. 287) uso de documento falso (Art. 291), destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (Art. 292), destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado.

2. Delitos contra la administración pública:

Peculado por apropiación (Art. 397), peculado culposo (Art. 400), omisión del agente retenedor o recaudador (Art. 402), concusión (Art. 403), abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Art. 416), abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art. 417), revelación de secreto (Art. 418), utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art. 419), asesoramiento de otras actuaciones ilegales (Art. 421) intervención en política (Art. 422), favorecimiento (Art. 446).

3. Delitos contra el patrimonio económico:

Estafa (Art. 246), emisión y transferencia ilegal de cheques (Art. 248) abuso de confianza (Art. 249).

Parágrafo. Las preguntas serán diseñadas en forma proporcional a cada uno de los contenidos enunciados del I al X, en este mismo artículo, a fin de garantizar una adecuada distribución temática del cuestionario.

Artículo 16. *Calificación de la prueba de conocimientos.* La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior o por la entidad que este contrate. La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista con las calificaciones. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 17. *Convocatoria a presentar entrevista.* Dentro de los plazos y fechas señaladas en el cronograma se procederá a la publicación de la lista de las calificaciones asignadas en la prueba de conocimientos, en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales. En la misma publicación se incluirá la lista de aspirantes admitidos a presentar entrevista, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 8° del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 18. *Entrevista*. La entrevista se realizará según lo previsto por la Ley 588 de 2000 y el artículo 10 del Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: Personalidad, vocación de servicio y profesionalismo, encaminados a garantizar la esencia de la función notarial. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

La entrevista se podrá realizar a través de los medios tecnológicos que avale el Consejo, y se realizará en la capital del departamento donde esté ubicado el círculo notarial en el cual aspira a ser nombrado el concursante.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a entrevista se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma.

Artículo 19. *Listas de elegibles.* Para la conformación de las listas de elegibles se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 588 de 2000, el artículo 92 del Decreto 2148 de 1983 y los artículos 11 y 12 del Decreto 3454 de 2006. La vigencia de las listas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, y se conformarán por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de

quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes, teniendo en cuenta los mínimos fijados por la legislación vigente.

En cualquier etapa del concurso, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, con independencia de las acciones legales y penales a que hubiere lugar.

De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.

Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponer el participante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 20. *Información y divulgación.* Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el proceso de convocatoria, como mínimo, en el sitio web de la convocatoria, la línea única gratuita que se habilite por la Universidad encargada de la logística del proceso, y en el grupo de atención al ciudadano de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en el primer piso de la calle 26 número 13-49 Interior 201.

Artículo 21. *Cronograma*. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán de acuerdo con el cronograma que el Consejo Superior aprobará para cada convocatoria, y que hace parte integral de la misma.

Artículo 22. *Vigencia y derogatoria.* Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2006.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,

Ministro del Interior y de Justicia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

Yesid Ramírez Bastidas.

El Presidente del Consejo de Estado,

Ramiro Saavedra Becerra.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo Maya Villazón.

Los Representantes de los Notarios en el Consejo Superior,

Álvaro Rojas Charry, Jaime de Jesús Rivera Duque.

La Superintendente de Notariado y Registro,

Lida Salazar Moreno.

El Secretario Técnico del Consejo Superior,

Roberto Burgos Cantor.

Cronograma por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

Acuerdo número 1 de 2006

Día		**Actividad**
Día 0	Miércoles 15 de noviembre de 2006	Reunión del Consejo Superior para aprobar y comunicar acuerdo de convocatoria y cronograma.
Día 12	Lunes 27 de noviembre de 2006	Inicio inscripciones en línea (Sitio web del concurso).
Día 34	Martes 19 de diciembre de 2006	Inicia la recepción de los documentos que los aspirantes pretenden hacer valer en el análisis de méritos y antecedentes.
Día 72	Viernes 26 de enero de 2007	Finaliza plazo de inscripción y de radicación de los documentos que se pretenden hacer valer en el análisis de méritos y antecedentes, viernes a las seis de la tarde.
Día 82- 86	Lunes 5 de febrero- viernes 9 de febrero de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con la lista de aspirantes admitidos y no admitidos con la calificación obtenida en el análisis de méritos y antecedentes.
Día 88	Domingo 11 de febrero de 2007	Se publica la lista de aspirantes admitidos, y la calificación obtenida en el análisis de méritos y antecedentes, en diarios de amplia circulación.
Día 158	Domingo 22 de abril del 2007	Se aplica la prueba de conocimientos en las 32 capitales.
Día 173 Día 177	Lunes 7 de mayo - Viernes 11 de mayo de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con los resultados de la prueba de conocimientos.
Día 179	Domingo 13 de mayo de 2007	Publica resultados de la prueba y la convocatoria a entrevista.
Día 215-254	Lunes 18 de junio a viernes 27 de julio de 2007	Se realizan las entrevistas.(el número de semanas pera aplicar las entrevistas varía de acuerdo al número de aspirantes convocados a presentarla).
Día 258	Martes 31 de julio de 2007	El Consejo Superior expide un acuerdo con la calificación de las entrevistas.
Día 261	Viernes 3 de agosto de 2007	Se publica lista de elegibles.

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 091 DE 2006

(noviembre 7)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, por la cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2696 de 2004,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretenda adoptar, con las excepciones que allí se señalan, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 308 del 7 de noviembre de 2006, aprobó hacer público el proyecto de resolución *"Por la cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP",*

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución *"Por la cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP".*

Artículo 2°. Invítase a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2006.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Camilo Quintero Montaño.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

por la cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y de acuerdo con el Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el servicio público domiciliario de gas combustible;

Que el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 dispone que la CREG establecerá el mecanismo de recaudo, administración y ejecución de los recursos provenientes del Margen de Seguridad;

Que en cumplimiento de esta norma, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG-010 de 2002, "*Por la cual se adopta el esquema de administración y recaudo del Margen de Seguridad para el servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de acuerdo con lo establecido por la Ley 689 de 2001"*;

Que igualmente, en cumplimiento del artículo 23 citado, la Comisión expidió la Resolución CREG-019 de 2002 mediante la cual adoptó la regulación aplicable a la reposición y mantenimiento de los cilindros y tanques estacionarios de GLP para garantizar su buen estado y la seguridad para el usuario;

Que en cumplimiento de esta misma norma, la CREG expidió la Resolución CREG 077 de 2003, modificada parcialmente por la Resolución CREG 095 de 2004, mediante la cual estableció el mecanismo de distribución anual de los recursos provenientes del Margen de Seguridad;

Que la capacitación a los usuarios es indispensable para cumplir el programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles y tanques estacionarios, dado que el usuario, estando debidamente capacitado, puede exigir al distribuidor la reposición y/o mantenimiento de los cilindros portátiles y tanques estacionarios de que dispone para prestarle el servicio, de acuerdo con la normatividad técnica y la regulación vigentes;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número … de … de 2006, decidió modificar los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP, en los términos establecidos en la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 4º de la Resolución CREG 077 de 2003 quedará así:

"Artículo 4º. Recursos en la Fiducia al final de cada vigencia anual. *Hasta tanto la CREG no indique otra cosa, al cierre de cada vigencia anual los excedentes en los rubros 1 a 5 presupuestados para la administración y ejecución del programa de mantenimiento y reposición, así como los recursos asociados por otros conceptos de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° de esta resolución, se trasladarán y adicionarán a la siguiente vigencia anual de los rubros 7 a 9 para cilindros y tanques en forma proporcional a la establecida.*

Parágrafo. *Si al inicio o durante el transcurso de una vigencia anual de la distribución de recursos provenientes del Margen de Seguridad se llegasen a proyectar o presentar excedentes en alguno de los rubros 1 a 5 presupuestados para la administración y ejecución del programa de mantenimiento y reposición, estos se trasladarán y adicionarán de manera inmediata en los rubros 7 a 9 para cilindros y tanques, en forma proporcional a la establecida en el artículo 2º de la presente resolución".*

Artículo 2º. El artículo 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 quedará así:

*"**Artículo 6°. Capacitación a Usuarios.** La estrategia de utilización y la ejecución de los recursos del rubro correspondiente a Capacitación de Usuarios será responsabilidad del Comité Fiduciario. Anualmente, durante los dos primeros meses de cada vigencia, el Comité Fiduciario debe informar a la CREG y a la SSPD sobre el Plan de Capacitación a ejecutar durante el año".*

Artículo 3°. La presente resolución deroga todas las disposiciones regulatorias que le sean contrarias y rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Firmas anexo:

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Camilo Quintero Montaño.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1481 DE 2006

(septiembre 6)

por la cual se reglamentan los mecanismos para prevenir el Acoso Laboral, se crea el Comité de Conciliación y se define el Procedimiento Conciliatorio Interno para superar los conflictos originados en el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.

La Directora del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, corregido por el Decreto 231 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Unico, contempla dentro de los deberes de todo servidor público, los de "Tratar con respeto, imparciabilidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio" (numeral 6) y "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas" (numeral 35);

Que mediante la Ley 1010 de 2006, se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo;

Que en el parágrafo 1° del artículo 9° de la citada ley, corregido mediante Decreto 231 de 2006, se ordena a los empleadores, establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y el procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo;

Que por lo anterior se hace necesario reglamentar la adopción de medidas preventivas y correctivas de acoso laboral al interior del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República;

Que en virtud de lo anterior, la Directora General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El presente reglamento tiene como objeto establecer en el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, los mecanismos para superar las conductas que se presenten en la entidad originados en el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales, en los términos de la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* El presente reglamento rige para todos los Empleados Públicos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

CAPITULO II

Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral

Artículo 3°. *Creación y conformación del Comité.* Créase el Comité de "Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales de que trata la Ley 1010 de 2006, integrado por un (1) representante de la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, un (1) representante de los servidores públicos de la entidad y el Responsable de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, designados por el término de un (1) año contado a partir de la comunicación de la respectiva designación.

La designación del representante de los servidores públicos se realizará por votación directa de los mismos, previa convocatoria y procedimiento de elección efectuada por los representantes de los servidores en la Comisión de Personal de la entidad; dicha elección se realizará en el mes anterior al vencimiento del respectivo período. Para la designación del representante de los servidores para el primer período, los representantes de los empleados en la Comisión de Personal contarán con el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. La designación del representante de la Dirección General se efectuará mediante comunicación escrita en el mismo término.

La designación de los representantes será ampliamente divulgada por el Jefe de la Sección de Personal o quien haga sus veces a todos los Servidores Públicos del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República por los diferentes medios de comunicación de la entidad.

Parágrafo 1°. Cuando en la conducta denunciada se encuentre involucrado alguno de los Servidores Públicos designados como miembros del Comité o cuando este se ausente temporal o definitivamente de la entidad, se procederá de la siguiente manera: Si se trata del representante de la Dirección General, esta designará mediante comunicación escrita un nuevo representante; si se trata del representante de los servidores públicos, actuará para este caso, el empleado público que haya tenido la segunda votación en la elección respectiva.

Parágrafo 2°. En cualquier momento, cuando lo considere conveniente, la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República podrá designar un nuevo representante.

Artículo 4°. *Funciones.* Serán funciones del Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral, las siguientes.

a) Recomendar al Jefe de la Sección de Personal o quien haga sus veces, la implementación de medidas de prevención, que contribuyan a solucionar las diferentes problemáticas presentadas;

b) Establecer si las conductas acusadas se enmarcan dentro de los parámetros señalados en la Ley de Acoso Laboral;

c) Adelantar el procedimiento interno conciliatorio descrito en la presente resolución;

d) Comunicar al Director General de la entidad las acciones que deben ser adoptadas directamente por este, tendientes a resolver los conflictos que han sido de su conocimiento;

e) Recibir la capacitación programada en materia de resolución de conflictos.

Artículo 5°. *Conductas que pueden constituir acoso laboral.* De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

a) **Maltrato laboral:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal o injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral;

b) **Persecución laboral:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral;

c) **Discriminación laboral:** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral;

d) **Entorpecimiento laboral:** Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos;

e) **Inequidad laboral:** Asignación de funciones a menosprecio del trabajador;

f) **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

CAPITULO III

Mecanismos de prevención

Artículo 6°. *Mecanismos de prevención.* Además de las medidas de prevención que recomiende el Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral de la Entidad, se establecen los siguientes mecanismos de prevención, los cuales serán implementados por la Sección de Personal o el área que haga sus veces, con sujeción a los recursos humanos y financieros con que cuente la institución:

1. **Sistema de Estímulos:** Los Programas de Bienestar Social que se adelantan para el mejoramiento permanente de la Calidad de Vida Laboral de la Entidad y el mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas, tales como:

• **Programas de Interiorización de los Valores:** Los cuales permiten el desarrollo de acciones y estrategias orientadas a reforzar los valores institucionales, tendientes a generar comportamientos que mejoren las relaciones laborales.

• **Talleres de Relaciones Humanas:** Los cuales faciliten la integración de los servidores de la Entidad, el mejoramiento y mantenimiento de las relaciones interpersonales en una forma adecuada.

• **Terapias Grupales:** Dirigidas a los integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común de conformidad con las recomendaciones efectuadas por el Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso laboral de la entidad, con el propósito de buscar el restablecimiento emocional, en la vida laboral.

2. **Plan Institucional del Desarrollo del Talento Humano:** Dentro del Plan Institucional de Capacitación, en el componente de Inducción y Reinducción, se debe contemplar la presentación de la Ley de Acoso Laboral, teniendo en cuenta las acciones preventivas que se adelantarán en la Entidad, a saber:

• **Inducción:** El programa de inducción para nuevos servidores deberá contener la presentación y explicación de la Ley 1010 de 2006, así como las acciones preventivas y conciliatorias establecidas en la Entidad.

• **Reinducción:** El programa de reinducción para los servidores vinculados, deberá contener la presentación y explicación de la Ley 1010 de 2006.

• **Sensibilización de la Alta Dirección:** Complementario a los programas de inducción y reinducción deberá brindarse capacitación de carácter obligatorio a Jefes y Directivos, pues de conformidad con la ley, ellos son los más llamados a verse involucrados en situaciones de acoso laboral.

• **Capacitación a los miembros del Comité en el tema de resolución de conflictos:** Esta capacitación se hará extensiva al empleado público que haya obtenido la segunda votación en la elección para representantes.

CAPITULO IV

Procedimiento Interno Conciliatorio

Artículo 7°. *Procedimiento Interno Conciliatorio.* El Procedimiento Interno Conciliatorio como mecanismo correctivo de las situaciones de acoso laboral será confidencial, reservado, amigable, basado en el diálogo y el respeto mutuo en procura de superar dichas conductas.

Artículo 8°. *Acciones previas al procedimiento conciliatorio.* El procedimiento conciliatorio que deberá seguir el Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales, es el siguiente:

1. En caso de presentarse una situación que pueda constituir o tipificarse como acoso laboral, el afectado deberá informarla al responsable de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces. Así mismo el Comité podrá conocer de una posible conducta por remisión del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de la Defensoría del Pueblo, o de cualquier autoridad que informe el hecho.

2. Los miembros del Comité para adelantar el proceso conciliatorio propondrán mecanismos de conciliación que eviten que la posible situación de acoso laboral u hostigamiento se constituya en una de las conductas tipificadas por la ley como delito o falta disciplinaria.

Artículo 9°. P*rocedimiento Conciliatorio – Acciones.*

1. Los miembros del Comité citarán a las partes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de tener conocimiento del hecho para ser escuchados en una versión libre y espontánea para que exponga los hechos; igual procedimiento se surtirá con el servidor que se supone está propiciando conductas de acoso laboral u hostigamiento.

2. Posteriormente, los miembros del Comité se reunirán con las partes implicadas, para propiciar que las mismas partes en conflicto establezcan los mecanismos para su solución y propondrán acciones encaminadas a superar las situaciones expuestas dentro de un ambiente de cordialidad y respeto. De presentarse voluntad de acuerdo, se firmará un acta de conciliación por las partes y los miembros del Comité, en donde se determinen las acciones correctivas que se tomarán por las mismas y/o los compromisos que cada uno asume.

3. De no haber voluntad conciliatoria se firmará el acta por las partes y el afectado quedará en libertad para solicitar la intervención de una institución competente o de la Procuraduría General de la Nación con el fin de buscar la solución.

4. En caso de que no asista alguno de los interesados, se solicitará por parte de ¡os miembros del Comité la justificación de la ausencia y se fijará una nueva fecha que no podrá ser superior a los tres (3) días hábiles siguientes; si no se presenta a la segunda citación o no justifica su inasistencia se entenderá que no existe voluntad conciliatoria, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el afectado y los miembros del Comité, y el afectado quedará en libertad de solicitar la intervención de otra institución competente o del Ministerio Público.

Artículo 10. El Comité deberá remitir a la autoridad penal o disciplinaria para que se investigue la conducta constitutiva de delito o falta disciplinaria por parte del agresor, si hay lugar a ello.

Artículo 11. El Comité de Conciliación procederá de conformidad, cuando advierta temeridad en la acusación por acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.

Artículo 12. Este reglamento será fijado en lugar público con el propósito que cada uno de los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República tenga conocimiento del mismo, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1°

del artículo 9° de la Ley 1010 del 26 de abril de 2006, corregido mediante Decreto 231 de 2006.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

6 de septiembre de 2006.

La Directora General,

Diana Margarita Ojeda Visbal.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1998 DE 2006

(noviembre 7)

por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución 1481 del 6 de septiembre de 2006.

La Directora General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, corregido por el Decreto 231 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad expidió la Resolución número 1481 del 6 de septiembre de 2006, "Por la cual se reglamentan los mecanismos para prevenir el Acoso Laboral, se crea el Comité de Conciliación y se define el procedimiento conciliatorio interno para superar los conflictos originados en el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales";

Que el artículo 3° de la referida resolución crea el Comité de Conciliación para la Resolución de Conflictos de Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales, señalando que este Comité estará integrado entre otros por un (1) representante de los servidores públicos de la entidad y que su designación se realizará por votación directa de los mismos, previa convocatoria y procedimiento de elección efectuada por los representantes de los servidores en la Comisión de Personal de la entidad y contarán con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva resolución;

Que mediante comunicación del 18 de octubre de 2006, los representantes principales de los empleados ante la Comisión de Personal de la entidad, señores Duván Eduardo Puentes Cardona y Luis Enrique Cortés Callejas; manifiestan "que habiéndose vencido la fecha límite para dar cumplimiento a la designación del representante de los servidores públicos ante dicho Comité, no se ha postulado ningún funcionario y por ende no se puede llevar a cabo la elección respectiva";

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, se considera conveniente y procedente modificar el artículo 3° de la Resolución número 1481 del 6 de septiembre de 2006, en sentido de ampliar el término inicialmente concedido, en quince (15) días hábiles más para que los representantes de los servidores públicos realicen el proceso de votación y elección con el propósito de designar al representante de los funcionarios ante el Comité de Conciliación;

Que en virtud de lo anterior, la Directora General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 1481 del 6 de septiembre de 2006, "Por la cual se reglamentan los mecanismos para prevenir el Acoso Laboral, se crea el Comité de Conciliación y se define el procedimiento conciliatorio interno para superar los conflictos originados en el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales", en el sentido de ampliar en quince (15) días hábiles más, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el término inicialmente concedido, para la designación del representante de los Servidores Públicos ante el citado Comité.

Parágrafo único. Si dentro del nuevo plazo concedido en el presente artículo, no se presenta postulación de funcionarios y por ende no fuere posible llevar a cabo el proceso de votación y elección, se designará como representante de los empleados ante el Comité de Conciliación para la Solución de Conflictos de Acoso Laboral, al Representante de los Empleados ante la Comisión de Personal que haya obtenido la mayor votación y como suplente actuará el que le haya seguido en votación, tal designación será comunicada por escrito a cada uno de los interesados por el Jefe de la Sección de Personal.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora General,

Diana Margarita Ojeda Visbal.

(C.F.)

Servicio Nacional de Aprendizaje Sena

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 002430 DE 2006

(noviembre 14)

por la cual se ordena la apertura de la convocatoria regional del Fondo Emprender del Sena para el Departamento de Boyacá,

El Director General del Sena, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 249 de 2004, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto 934 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el Empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo;

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, "como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas Empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se este desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicionen…";

Que el artículo 4º del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad;

Que mediante Acuerdo 004 de 2005 el Consejo Directivo Nacional del Sena fijo las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4º la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas;

Que en el artículo 5º del Acuerdo 004 de 2005 se habilitó al Consejo Directivo Nacional del Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, para fijar los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los convinientes;

Que mediante Acuerdo 0014 del año 2005, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en su artículo 5º autorizó al Director General del Sena para abrir las convocatorias cerradas en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender;

Que para la apertura de esta convocatoria regional el Sena concertó los términos de la misma con el adherente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo 0014 de 2005, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria regional para el Departamento de Boyacá, con cobertura departamental, de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente Resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2º. Realizar esta convocatoria con cobertura departamental para el cumplimiento del convenio de adhesión número 58, suscrito con el Departamento de Boyacá, con la respectiva concertación de dicho Ente Territorial y la Dirección de Formación Profesional del Sena, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3º. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de ochocientos millones de pesos moneda corriente ($800.000.000).

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 20 de noviembre de 2006 y como fecha de cierre el día 13 de febrero de 2007.

Artículo 5°. Facultar al Coordinador del Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender, las posibles modificaciones de fechas de la convocatoria previa acta de concertación con el Adherente a través de adendo.

Artículo 5°. Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, la cual, de conformidad con el artículo 9° numeral 7 del Decreto 249 de 2004, estará a cargo de la Secretaría General.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2006.

El Director General,

Darío Montoya Mejía.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

Dirección de Formación Profesional

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, Fonade

CONVENIO NUMERO 193048 SENA – Fonade

Convenio de adhesión número 58 con el Departamento de Boyacá

CONVOCATORIA REGIONAL NUMERO 14 PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA FINANCIAR INICIATIVAS EMPRESARIALES PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, QUE REPRESENTEN UN IMPACTO O DESARROLLO EN LA REGION, QUE PROVENGAN Y SEAN DESARROLLADAS POR APRENDICES, EGRESADOS, PRACTICANTES UNIVERSITARIOS O PROFESIONALES CUYA FORMACION SE ESTE DESARROLLANDO O SE HAYA DESARROLLADO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO

VECTOR: EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO

Noviembre de 2006

INDICE

CONTENIDO

ANTECEDENTES
CAPITULO I
INFORMACION GENERAL
1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
1.2 REGIMEN JURÍDICO APLICABLE
1.3 CALIDAD DE LOS RECURSOS
1.4 TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS
1.5 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR
1.6 QUE PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR
1.7 RUBROS FINANCIABLES
1.8 RUBROS NO FINANCIABLES
CAPITULO II
ETAPAS PARA LA FORMULACION, REGISTRO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE NEGOCIO
2.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA
2.2 FORMULACION DEL PLAN DE NEGOCIO
2.3 CONFORMACION DEL PLAN DE NEGOCIOS
2.4 REGISTRO Y PRESENTACION DE PLANES DE NEGOCIO
2.5 CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO
2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACION Y JERARQUIZACION PARA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS
CAPITULO III
ASIGNACION DE RECURSOS
3.1 PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA
3.2 ASIGNACION DE LOS RECURSOS
3.3 DESEMBOLSO DE RECURSOS
3.4 SUPERVISION Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA
3.5 INTERVENTORIA
3.6 SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS
3.7 PUBLICIDAD
3.8 MECANISMOS DE INFORMACION, CONSULTA Y SOLUCION DE INQUIETUDES

ANTECEDENTES

El Sena en articulación con el Estado se ha planteado en su Plan Estratégico 2002-2006 – el fomento de la cultura emprendedora, como política central para responder a los nuevos retos que el Estado, el Gobierno y la sociedad en general le están presentando, con miras a aumentar los apoyos al empresarismo, como forma de trabajo productivo para los colombianos.

Para lograr el impacto requerido, el Sena lidera el Sistema Nacional de Incubación y Creación de Empresas del Conocimiento, cuya línea principal es generar condiciones adecuadas en el país para la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las existentes. Su objetivo está orientado a apoyar, acompañar y gestionar procesos de creación y consolidación de empresas, mediante la generación de una cultura emprendedora, la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad nacional.

Con este propósito el Sena desarrolla los pilares básicos de una política de emprendimiento como son: La educación, el aprendizaje y la investigación en el pensamiento empresarial, el desarrollo formal de una industria soporte al emprendimiento y la financiación como sustento de los proyectos.

El primer pilar lo desarrolla a través de sus 114 Unidades de Emprendimiento en los Centros de Formación, articulando su acción con otras entidades como universidades e instituciones de educación superior que cuenten con programas enfocados a fomentar, liderar, apoyar y desarrollar competencias emprendedoras, orientando a los estudiantes a que reciban asesoría, formulen y elaboren planes de negocio, que se constituyan en proyectos empresariales que generen fuentes de trabajo e ingresos, aplicando los conocimientos adquiridos en el transcurso del proceso de aprendizaje y de formación. El segundo pilar, la industria soporte, lo implementa generando el entorno propicio de acompañamiento para consolidación de las nuevas empresas a través de sus 31 incubadoras de empresas asociadas, centros de desarrollo tecnológico, empresas, gremios y el sector gubernamental. El tercer pilar, la financiación como sustento de los proyectos, lo implementa a través del Fondo Emprender, un fondo de capital semilla no reembolsable, que le apuesta a los emprendedores colombianos en la medida en que cumplan con los indicadores formulados en el plan de negocio. El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a ese programa se presenta. Pero si bien la monetización es la Principal fuente, no es la única y es así como el parágrafo del artículo 1º del Acuerdo número 004 y el artículo 3º del Acuerdo 0007 de 2005, contemplan la posibilidad de que los entes gubernamentales del territorio nacional puedan aportar recursos de su presupuesto, para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico de su región.

La contrapartida correspondiente al aporte del Fondo Emprender se ajustará a lo señalado en el artículo 3º del Acuerdo 004 de 2005.

El presente documento ofrece los términos de referencia para la convocatoria Regional número 14 del Fondo Emprender, cuyo objetivo es apoyar iniciativas empresariales para el Departamento de Boyacá, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla que provengan y que sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes o profesionales universitarios recién egresados.

CAPITULO I

Información general

1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Financiar iniciativas empresariales para el Departamento de Boyacá, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios o profesionales cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

1.2 Régimen jurídico aplicable

• La Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo".

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamentó el Fondo Emprender.

• El Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

• El Acuerdo 0007 de 2005 del Consejo Directivo Nacional del Sena, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, y los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

• Acuerdo 004 de 2005 por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión.

• Acuerdo 0014 de 2005 por el cual se establece el reglamento interno para las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

• La Resolución 1617 de 2006 por la cual se modifica el Manual de Operaciones del Fondo Emprender

1.3 Calidad de los recursos

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y que cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo, durante el primer año de funcionamiento de la empresa.

1.4 Topes y montos de los recursos

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, de conformidad a la recomendación del evaluador, siempre y

cuando el monto de los recursos solicitados no supere los doscientos veinticuatro (224) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

1. 5 **QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR**

Podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos colombianos, mayores de edad, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial y que presenten planes de negocios para ser desarrollados en el departamento de Boyacá, y que acrediten al momento del aval del plan de negocios, alguna de las siguientes condiciones:

• Alumno Sena que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación.

• Alumnos o egresados de cursos Sena de poblaciones especiales que contemplen un componente de práctica, que haya alcanzado el 50% de la duración del programa. Para el caso de los egresados la certificación se deberá haber obtenido dentro de los últimos 24 meses.

• Alumnos Sena que hayan obtenido certificación en una salida parcial, cuya duración sea mínima de 440 horas y la certificación se haya obtenido dentro de los últimos 24 meses.

• Egresado con certificación de aprobación, emitida por el Sena y/o entidad educativa aprobada por el Estado, de un (1) curso o programa de formación profesional integral con una duración no inferior a 500 horas, que haya culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 24 meses.

• Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

• Personas que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

• Profesional universitario cuyo primer título haya sido obtenido durante los últimos 24 meses, de un programa de educación Superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar integradas por lo menos por el 51% de aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el presente numeral.

De acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2°, del Acuerdo 0014 de 2005, para efectos de la apertura y desarrollo de la presente convocatoria Regional, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y el departamento de Boyacá, han concertado los criterios, la población objetivo, sector económico y requisitos de los beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo 007 de 2005.

1.6 **QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR**

Podrán ser presentados planes de negocio a través del Sistema de Información del Fondo Emprender, que se desarrollen para cualquier sector económico de conformidad a lo ya concertado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de estos términos de referencia**,** y tendrán cobertura para el departamento de Boyacá.

1.7 **Rubros financiables**

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

• La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso) que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

• Adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto; así mismo podrá financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos**.**

1.8 **Rubros No Financiables**

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

• Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.

• Compra de bienes inmuebles.

• Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.

• Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).

• Adquisición de vehículos automotores.

• Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.

• Recuperaciones de capital.

• Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.

• Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.

• Formación académica.

• Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.

• Gastos de viaje y desplazamiento.

• Compra de primas o locales comerciales.

CAPITULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

2.1 **Fechas de apertura y cierre de la convocatoria**

La presente convocatoria regional para el departamento de Boyacá, será abierta a partir de las 8 a. m., del día 20 de noviembre de 2006 y se cerrará a las 11.59 p. m. del 13 de febrero de 2007, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	**FECHA**
Resolución 002430 del Director General del Sena autorizando la apertura de la Convocatoria cerrada,	14 de noviembre de 2006
Fecha de apertura de la convocatoria	20 de noviembre de 2006 a las 8 a. m.
Inscripciones de planes de negocio	Del 20 de noviembre de 2006 al 13 de febrero de 2007
Fecha de cierre de la Convocatoria	13 de febrero de 2007 a las 11.59 p. m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios	Los documentos deben ser remitidos a Fonade durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios, por el jefe de la unidad de emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio	Después de efectuado el cierre, Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios viables y no viables con las observaciones	21 de marzo de 2007
Observaciones a resultados	28 de marzo de 2007
Respuesta a observaciones por Fonade	13 de abril de 2007
Publicación de resultados finales de viabilidad	20 de abril de 2007
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional	27 de abril de 2007
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del Sena a Planes de Negocio	11 de mayo de 2007
Publicación de resultados en la pagina web	15 de mayo de 2007
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios	18 de mayo de 2007
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores	22 de mayo de 2007
Desembolso de recursos por parte de Fonade	A partir del 8 de junio de 2007. Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría

2.2 **Formulación del plan de negocio**

El Sena a través de las unidades de emprendimiento de los Centros de la Regional Boyacá, las instituciones de educación aprobadas por el Estado, incubadoras de empresas, así como las demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender y que hayan suscrito certificado de compromiso con el Sena como unidades de emprendimiento, deberán prestar asesoría permanente a los emprendedores durante la formulación y ejecución del plan de negocio a través de sus departamentos, facultades, profesores, instructores o asesores vinculados a las mismas con el fin de garantizar su viabilidad y su consecuente registro en el Sistema de Información.

Nota: Las instituciones de educación que estén interesadas en prestar asesoría para la formulación de los planes de negocio a los emprendedores, incubadoras de empresas, así como las entidades que asuman el compromiso de asesorar los planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y metodología del Fondo Emprender, deberán presentar un certificado de compromiso, en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar la asesoría, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio,

como durante la ejecución del mismo. Una vez presente este certificado, el Gerente administrador de recursos del Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, activará a la institución en el sistema y le asignará una clave con la cual podrá participar en el acompañamiento permanente de los planes de negocio, relacionados con los emprendedores bajo su tutoría.

2.3 **Conformación del plan de negocios**

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

1. Módulo de Mercado: Contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. Módulo de Operación: Incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. Módulo de Organización: El Módulo de organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. Módulo de Finanzas: Analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. Módulo Plan Operativo: Presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. Módulo de Impacto: Describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. Módulo de Resumen Ejecutivo: Contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. Módulo de Anexos: Permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

2.4 **Registro y presentación de planes de negocio**

Los planes de negocios deberán ser presentados por los asesores de las Unidades de Emprendimiento de los Centros Sena de la Regional Boyacá y por las unidades de emprendimiento que hayan suscrito certificado de compromiso con el Fondo, a través del Sistema de información del Fondo Emprender disponible en la página www.fondoemprender.com, y podrán presentarse planes de negocios con impacto en cualquier sector económico del departamento de Boyacá.

Los interesados en participar en la presente convocatoria regional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

• Haber cumplido la mayoría de edad.

• No haber sido beneficiado(s) con los recursos del Fondo Emprender.

• Haber recibido la aprobación técnica para su plan de negocio, por parte de la Unidad de Emprendimiento. En el caso de las instituciones de educación e incubadoras de empresas, estas deberán haber presentado previamente el certificado de compromiso, requerido por el Fondo Emprender.

• Que la formación certificada con base en el numeral 1.5 de los presentes términos de referencia, tenga relación con el plan de negocio.

• No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para contratar con el Estado.

2.5 **Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio**

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del convenio número 193048 de 2003, suscrito entre Sena y Fonade y tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

• Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.

• Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como: valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo beneficio, costo anual equivalente.

• Viabilidad jurídica del plan de negocio.

• Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.

• Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena en el cumplimiento de su misión.

• Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.

• Integración con mini cadenas, cadenas productivas o clusters de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.

• Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.

• Contrapartidas en especie, de conformidad con lo establecido en el manual de Operación del Fondo Emprender, que hace parte del Acuerdo 007 de 2005 del Consejo Directivo Nacional del Sena.

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación, información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verídica, o que sean presentados por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Emprender, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados. Así mismo, quien halla resultado beneficiado con recursos de Ley 344 de 1996 no podrá presentarse a esta convocatoria.

Una vez se adjudique la totalidad de los recursos disponibles a los planes de negocio seleccionados, el Sena y Fonade conformarán un banco de proyectos, con los planes de negocio que tienen concepto de viabilidad pero que no pudieron ser atendidos por insuficiencia en la disponibilidad presupuestal**.** Estos planes de negocio quedarán a disposición del respectivo ente territorial y podrán ser financiados una vez el Fondo Emprender y el adherente suscriban nuevo convenio o adicionen el existente.

2.6 **Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos**

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio, clasificados como viables serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, de acuerdo con los criterios establecidos y concertados por el Sena y el departamento de Boyacá, dentro de los cuales se tendrán en cuenta los siguientes:

• Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Emprender.

• Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.

• Número de empleos directos a generar entre población que esté dentro del rango de edad de 18 a 24 años.

• Proyectos que desarrollen su actividad en zonas de la región donde el Indice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.

• Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes regionales.

CAPITULO III

Asignación de recursos

3.1 **Presupuesto disponible para la convocatoria**

La presente convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de ochocientos millones de pesos moneda corriente ($800.000.000). Estos recursos se encuentran en Fonade, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Emprender, y ampara la presente convocatoria, así: Convenio de adhesión número 58 suscrito con el departamento de Boyacá.

3.2 **Asignación de los recursos**

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del Sena, con base en los resultados del estudio y recomendaciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, encargada de priorizar y jerarquizar los planes de negocio. Los resultados serán publicados por Fonade en la página web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com, y en la página web del departamento de Boyacá www.gobernacionboyaca.gov.co, el 8 de mayo de 2007.

3.3 **Desembolso de recursos**

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente administrador de recursos del Fondo Emprender Fonade, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios.

Este contrato deberá ser devuelto al Gerente administrador de los recursos del proyecto dentro de quince (15) días siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

• Certificado de constitución legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del plan de negocio a suscribir, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato y entregado a Fonade

• Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del Sena y carta de autorización.

• Póliza de seguro de vida que ampara al beneficiario, expedida por una compañía de seguros legalmente aprobada por el Estado.

Parágrafo: No obstante no ser un anexo del contrato, con la adquisición de Muebles equipos o en general activos se deberá constituir una prenda sin tenencia, sobre los bienes adquiridos con los recursos del Fondo conforme las indicaciones que la interventoría le determine.

Los recursos se entregarán a los beneficiarios en la forma señalada en el Plan Operativo, para cada uno de los planes de negocio aprobados en las convocatorias realizadas por el Fondo Emprender, previa presentación de las facturas o cuentas de cobro respectivas, las cuales serán avaladas previamente por el interventor del contrato.

Los emprendedores tendrán acceso a conocer el procedimiento de desembolso de los recursos, a través del Sistema de Información del Fondo Emprender.

El primer desembolso de los recursos asignados no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

3.4 **Supervisión y control en el proceso de convocatoria**

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del Sena.

3.5 **Interventoría**

El Gerente administrador de los recursos del Fondo Emprender Fonade, deberá realizar la interventoria permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos al Supervisor y Coordinador por parte del Sena.

El proceso de interventoría se realizará mediante el seguimiento a: a) cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados, b) el monitoreo a los indicadores de efectividad empresarial.

3.6 **Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios**

Las Unidades de Emprendimiento deberán realizar el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio.

En el evento en el que al Emprendedor o los Emprendedores presentados por la Unidad de Emprendimiento se le asignen recursos por parte del Fondo Emprender, esta Unidad deberá efectuar el acompañamiento técnico-operativo, durante el primer año de ejecución del plan de negocios avalado, registrando en el sistema de información las actividades realizadas para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe trimestral, sobre la situación de cada plan de negocios aprobados, en cada convocatoria a la Dirección de Formación Profesional – Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarismo y Fondo Emprender, indicando las actividades realizadas de acompañamiento.

3.7 **Publicidad**

Esta convocatoria debe publicarse en un diario de amplia circulación regional, página web del Sena www.sena.edu.co, página web de Fonade www.fonade.gov.co, página web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com y página web del departamento de Boyacá www.gobernacionboyaca.gov.co

3.8 **Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes**

Para estos efectos podrá consultar el Call Center del Sena, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la pagina web www.fondoemprender.com, con el apoyo del departamento de Boyacá a través de la página web www.gobernacionboyaca.gov.co

(C.F.)

VARIOS

Avisos judiciales

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C.

AVISA:

Al público en general que en el proceso de interdicción por demencia de Neftalí Puentes Centeno, se dictaron sentencias de primera y segunda instancia las cuales en su fecha y parte resolutiva dicen "Juzgado Sexto de Familia Bogotá, D. C., enero veintisiete (27) de dos mil seis (2006).

Así las cosas, el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero. Declarar interdicto por demencia al señor Neftalí Puentes Centeno, cuyo Registro civil de nacimiento se halla sentado en la Notaría Primera de Bucaramanga Santander.

Segundo. Privar en consecuencia de la anterior declaración al señor Neftalí Puentes Centeno, de la administración de sus bienes.

Tercero. Designar como curadora legítima del citado interdicto a la señora Gladys Correa de Puentes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 27944429 de Bucaramanga Santander, quien es la cónyuge del mencionado señor.

Cuarto. Ordenar que el decreto de interdicción definitiva que se hace en esta sentencia y la designación de curador aquí se hace, sean inscritos en el registro civil de nacimiento del señor Neftalí Puentes Centeno, y en los demás libros respectivos. Líbrese el oficio del caso con destino a la Notaría Primera de Bucaramanga, Santander.

Quinto. Ordenar que el decreto de interdicción definitiva que se hace en esta sentencia sea notificado al público en general par aviso que se insertará una vez por lo menos en el ***Diario Oficial*** y en un diario de amplia circulación nacional, como por ejemplo *El Tiempo*, *La República* o *El Nuevo Siglo*. Ello para los efectos de la regla 7ª del artículo 659 del C.P.C.

Sexto. Ordenar que la señora Gladys Correa de Puentes, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 27944429 de Bucaramanga Santander, tome posesión del cargo que se le confiere dentro de la presente providencia.

Séptimo. Ordenar que previo a todo lo anteriormente dispuesto, la presente sentencia, de no ser apelada, surta el grado jurisdiccional de la consulta ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia ello para los efectos del artículo 368 del C. de P. C.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

(Fdo.) *Luis Eduardo González Abril*

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia, Bogotá, D. C. ocho (8) de septiembre de (2006), en mérito de lo anteriormente expuesto, La Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia, proferida por el Juzgado Sexto (6) de Familia de esta ciudad, el día veintisiete de enero de dos mil seis (2006), en el proceso de interdicción de Neftalí Puentes Centeno, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia remitir oportunamente las diligencia al Juzgado de origen.

Cópiese notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados, (Fdo:) *Jaime Omar Cuéllar Romero, Gloria Isabel Espinel Fajard, Oscar Maestre Palmera.*

Para los efectos previstos en el artículo 659 numeral 7 del C. P. C., se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se expiden copias del mismo para sus publicaciones de rigor en un diario de amplia circulación nacional y en el ***Diario Oficial***, siendo las ocho (8:00 a. m.) de hoy 2 de noviembre de 2006.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Constancia de desfijación Bogotá, D. C., … siendo las 4 p. m., se desfija el presente edicto luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de ley. Se anexa a los autos respectivos.

La Secretaria,

Mery Limbania Ortiz Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605527. 15-XI-2006. Valor $26.000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

AVISA:

Al público en general, que mediante auto de fecha octubre diecisiete (17) del dos mil seis (2006) se declaró la interdicción judicial provisoria pro demencia a la señora Lucy Bolívar Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 24479713 de Armenia, (Q.) y se designó curadora provisoria a la señora, Luz Esther Bolívar Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía número 24487207 de Armenia, (Q.).

En consecuencia de lo anterior se ordena insertar este aviso en el ***Diario Oficial*** y en un diario de amplia circulación nacional *El Tiempo* o *La Patria* en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se fijará en lugar público de la Secretaría del Juzgado y en tres (3) lugares de frecuente concurrencia pública en esta ciudad capital y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para lo dicho.

Octubre 25 de 2006.

El Secretario,

Edilberto Duque Bohórquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0333330. 1°-XI-2006. Valor $26.000.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

AVISA:

La Interdicción Definitiva por causa de demencia de Luis Eduardo Londoño Vélez. con cédula de ciudadanía número 514019 decretada en fallo de abril 3 de 2006, confirmado por el honorable Tribunal Superior, el 19 de septiembre de 2006, y el nombramiento de Jorge Hernán Londoño Aristizábal con la cédula de ciudadanía número 8350102 como su Curador General Legítimo.

Para los efectos del artículo 659 del C. P. C., se fija el presente, hoy 27 de octubre de 2006, a las 8:00 a. m., y se ordena su publicación en aviso que se insertará en el ***Diario Oficial*** y en el periódico *El Mundo*.

La Secretaria,

Angela Giraldo Ramírez.

Radicado. 050857.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605544. 16-XI-2006. Valor $26.000.

El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Medellín,

COMUNICA:

Que mediante providencia emitida en octubre dos (2) de 2006, se decretó la interdicción judicial provisional por demencia del señor Jorge Iván Granda Suárez identificado con la con la cédula de ciudadanía número 71797380 nombrándole como Curadora a su hermana Claudia Patricia Granda Suárez, identificada con la con la cédula de ciudadanía número 43556.240.

El anterior aviso se expide para ser publicado en el ***Diario Oficinal*** y en el periódico "*EI Mundo*".

Medellín, octubre 2 de 2006

El Secretario,

Luis Fernando Restrepo Tamayo.

Fijado: Octubre tres (3) de 2006. a las 8:00 a. m.

El Secretario,

Luis Fernando Restrepo Tamayo.

Radicado. 0774/06.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605545. 16-XI-2006. Valor $26.000.

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, Cundinamarca,

HACER SABER:

Que dentro del proceso número 2006-0026 Jurisdicción Voluntaria, Nombramiento de Guardador, se dictó sentencia en primera instancia de fecha 11 de octubre de 2006, que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. Designar como Curadora Definitiva de la Interdicta María Alcira Vargas Goyeneche, a su sobrina Jenny Alcira Diana Vargas, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52655414 de Villeta, quien velará por el cuidado físico y moral de la Interdicta, asumirá la representación de la misma y la administración de sus bienes.

2°. Autorizar a la señora Jenny Alcira Diana Vargas para que ejerza la labor de Curadora de su tía María Alcira Vargas Goyeneche.

3°. Señalar el tercer día hábil siguiente a la notificación por edicto, a la hora de las 9:00 a. m., como día y hora para que ante el Juzgado, tome posesión del cargo la Curadora designada.

4°. Exonerar a la Curadora Legítima de la obligación de prestar caución previa al ejercicio de la curaduría.

5°. Ordenar que la Curadora presente inventario solemne de los bienes de la incapaz, dentro de los 15 días siguientes a su posesión.

6°. Notificar esta decisión al Ministerio Público en general y publicar la parte resolutiva de este fallo en un diario de amplia circulación nacional, dominical como *El Tiempo*, y así mismo por una vez en el ***Diario Oficial*** de la nación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Para los efectos de los artículos 536 del C. Civil y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días y se da copia de él para la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación dominical y nacional como "*El Tiempo*", y así mismo por una vez en el ***Diario Oficial*** de la nación, hoy 16 de noviembre de 2006, siendo la hora de las ocho 8:00 a. m.

La Secretaria,

Clara Inés Cifuentes Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605541. 16-XI-2006. Valor $26.000.

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, Distrito Capital,

HACE SABER:

Dentro del proceso de Interdicción de Blanca Elisa Morales Morales, el veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006) se dictó sentencia, que en su parte resolutiva dice:

Primero. Declarar la Interdicción Definitiva por demencia de la señora Blanca Elisa Morales Morales, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52818459 de Bogotá.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, privar a la Interdicta de la administración de sus bienes.

Tercero. Designar como Guardadora de la Interdicta a su hermana Consuelo Emilia Morales de Zamora, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35323953 de Bogotá.

Cuarto. Inscribir la presente sentencia en el Registro Civil de nacimiento de la incapaz. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. Notificar esta sentencia al público, por medio de aviso que debe ser insertado por una vez en el ***Diario Oficial*** y en uno de los periódicos "*La República*" o *El Nuevo Siglo* o *El Tiempo* o *El Espectador*, preferiblemente el día domingo.

Sexto. Oportunamente se dispondrá lo pertinente respecto al discernimiento del cargo y el ejercicio del mismo para la guardadora designada en el numeral 3 de la parte resolutiva de esta sentencia.

Séptimo. Notifíquese esta sentencia al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Octavo. Consúltese esta sentencia ante el Superior.

Ofíciase.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Gloria Emilia Ordóñez de Ibarra.

El Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia, en decisión del veintiocho (28) de agosto del año dos mil seis (2006),

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia consultada de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Bogotá, en el proceso de la referencia.

Segundo. Devolver el expediente al Juzgado de origen.

Cópiese y notifíquese.

Los Magistrados, *Jaime Humberto Araque González, Carlos Alejo Barrera Arias*, *Jaime Omar Cuéllar Romero*.

Para los efectos indicados en el artículo 659 numeral 7, del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de ley, hoy 8 de noviembre de 2006.

Se expiden copias para su publicación.

El Secretario,

Carlos Alberto Aguirre Arias.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20605532. 16-XI-2006. Valor $26.000.

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

El Juzgado Tercero de Familia de Medellín,

HACE SABER:

Que en sentencia del 5 de abril de 2006, que fuera confirmada por la Sala Primera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 1… de septiembre de 2006, que se encuentran debidamente ejecutoriadas, se decretó la Interdicción Definitiva de la señora Celina María Aguirre Virgen, y se designó como Curadora General Legítima de su hermana, a la señora Clara Inés Aguirre Virgen, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32529141, está debidamente posesionada y autorizada para ejercer el cargo.

Medellín, 10 de noviembre.

La Secretaria,

Olga Lucía Vásquez Rúa.

Radicado: 2005-01123.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia. 0371701. 15-XI-2006. Valor $26.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

AVISA:

A todas las personas que según el artículo 550 del C. Civil, se crean con derecho al ejercicio de la Guarda del jovén Hander Maggiver Avila Jiménez, dentro del proceso de Jurisdicción voluntaria, Interdicción por Demencia, que en este despacho la señora Blanca Rubiela Jiménez Gómez.

El presente aviso se publicará una vez por lo menos en el ***Diario Oficial***, y en el peeriódico *El Colombiano* o *El Mundo,* que son de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 659 – 7.

Marinilla, 2 de noviembre de 2006.

El Secretario,

Saúl Darío Martínez Guarín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 1068999. 16-XI-2006. Valor $26.000.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse en Bogotá, D. C., en el Banco Popular cuenta número 060-00005-6, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539 o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68). En el resto del país, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539, o en el Banco Agrario cuenta número 3192000339-4 en cheque de gerencia o efectivo a favor de la Imprenta Nacional de Colombia.

Tarjeta de Crédito:

☐ Credibanco - Visa ☐ Diners No. de tarjeta: _____

☐ Credencial ☐ Master Card Válida hasta: _____

No. de cuotas: _____

Suscripción nueva ☐ Renovación ☐

Firma _____

C.C.

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: $144.400.00 - Bogotá, D. C.

$144.400.00 - Otras ciudades

Más portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578000.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto número 4014 de 2006, por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999. 1

Resolución número 5753 de 2006, por la cual se autoriza a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Bonos de Deuda Pública Interna de la Nación, denominados "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" para la vigencia fiscal 2006 y se dictan otras disposiciones". 1

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución número 004261 de 2006, por la cual se efectúa una adición en el presupuesto de ingresos y gastos de las Subcuentas de Compensación y Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia fiscal de 2006. 3

Resolución número 004257 de 2006, por la cual se asignan temporalmente unas funciones. 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resolución número 000295 de 2006, por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa-Llanos 2006-2007..... 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución número 005016 de 2006, por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento del Valle del Cauca, para realizar el evento ciclístico denominado "XVII Vuelta Internacional de Ciclismo Senior Master al Valle del Cauca"..... 6

Resolución número 005017 de 2006, por la cual se modifica la Resolución número 0022 del 13 de enero de 2006, para crear una tarifa especial para los vehículos que prestan el servicio público a los residentes del municipio de Algeciras en la estación de peaje "Los Cauchos". 7

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

Acuerdo número 1 de 2006, por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial. 8

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resolución número 091 de 2006, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, por la cual se modifican los artículos 4º y 6º de la Resolución CREG 077 de 2003 en lo referente a los recursos de capacitación a usuarios provenientes del Margen de Seguridad de la fórmula tarifaria del servicio público domiciliario de GLP. 19

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

Resolución número 1481 de 2006, por la cual se reglamentan los mecanismos para prevenir el Acoso Laboral, se crea el Comité de Conciliación y se define el Procedimiento Conciliatorio Interno para superar los conflictos originados en el Acoso Laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales. 20

Resolución número 1998 de 2006, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución 1481 del 6 de septiembre de 2006. 22

Servicio Nacional de Aprendizaje Sena

Resolución número 002430 de 2006, por la cual se ordena la apertura de la convocatoria regional del Fondo Emprender del Sena para el Departamento de Boyacá,..... 22

VARIOS

Avisos judiciales

El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D. C. avisa al público en general que se declaró interdicto por demencia a Neftalí Puentes Centeno. 26

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, avisa al público en general, que se declaró la interdicción judicial provisoria por demencia a Lucy Bolívar Bolívar. 26

El Juzgado Décimo de Familia de Medellín, avisa la Interdicción Definitiva por causa de demencia de Luis Eduardo Londoño Vélez 27

El Juzgado Primero de Familia de Medellín, comunica que se decretó la interdicción judicial provisional por demencia de Jorge Iván Granda Suárez..... 27

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, Cundinamarca, hacer saber que se designó como Curadora Definitiva de la Interdicta María Alcira Vargas Goyeneche a Jenny Alcira Diana Vargas 27

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, Distrito Capital, hace saber que se declaró la Interdicción Definitiva por demencia de Blanca Elisa Morales Morales, ... 27

El Juzgado Tercero de Familia de Medellín, hace saber que se decretó la Interdicción Definitiva de Celina María Aguirre Virgen. 28

El Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia, avisa a todas las personas que, se crean con derecho al ejercicio de la Guarda del jovén Hander Maggiver Avila Jiménez, ... 28

LICITACIONES

Alcaldía Municipal de Chinácota. Departamento de Norte de Santander. Licitación pública número 002 de 2006. Construcción aulas en la escuela anexa a la normal del Municipio. 5

Municipio de Tocancipá. Departamento de Cundinamarca. Licitación pública número LIC-027-MT-2006. Contratación de Compañía de Seguros que ampare los intereses patrimoniales y bienes de propiedad del Municipio y aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia. 6

Imprenta Nacional de Colombia. Empresa Industrial y Comercial del Estado. Licitación pública 16 de 2006 . Adquisición de los equipos y software necesarios para realizar impresión digital en color y en blanco y negro, conforme al alcance del objeto descrito en el numeral 1º del Capítulo I del pliego de condiciones. 7

Imprenta Nacional de Colombia. Empresa Industrial y Comercial del Estado. Licitación pública 17 de 2006 . Contratación del programa general de seguros de la Entidad (seguros generales y seguro de vida empleados), conforme a lo establecido en el numeral 1.1. del pliego de condiciones. 8